

ALCANCE N° 226

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9391

EXPEDIENTE N.º 19.426

SAN JOSÉ COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, firmado por Costa Rica, el 10 de octubre de 2013, en Kumamoto Oranjestad, Japón. El texto es el siguiente:

"Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2009, en la que se pedía emprender medidas internacionales para gestionar el mercurio de manera eficaz, efectiva y coherente,

Recordando el párrafo 221 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, "El futuro que queremos", donde se pidió que se procurara que concluyeran con éxito las negociaciones de un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio a fin de hacer frente a los riesgos que representaba para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible reafirmó los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y reconociendo las circunstancias y las capacidades de cada Estado, así como la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras,

Señalando la vulnerabilidad especial de los ecosistemas árticos y las comunidades indígenas debido a la biomagnificación del mercurio y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, y preocupadas en general por las comunidades indígenas debido a los efectos del mercurio,

Reconociendo las lecciones importantes aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio, y la necesidad de garantizar una gestión adecuada del mercurio y de prevenir incidentes de esa índole en el futuro,

Destacando la importancia del apoyo financiero, técnico, tecnológico y de creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo y los países con economías en transición, a fin de fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la gestión del mercurio y de promover la aplicación eficaz del Convenio,

Reconociendo también las actividades desplegadas por la Organización Mundial de la Salud en la protección de la salud humana de los efectos del mercurio y la función de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, en especial el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Reconociendo también que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en el ámbito del medio ambiente y el comercio se apoyan mutuamente,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar los derechos ni las obligaciones de que gocen o que hayan contraído las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional existente,

Entendiendo que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales,

Haciendo notar que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide a las Partes adoptar otras medidas nacionales que estén en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, como parte de los esfuerzos por proteger la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, de conformidad con otras obligaciones de las Partes dimanantes del derecho internacional aplicable,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por "extracción de oro artesanal y en pequeña escala" se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas;
- b) Por "mejores técnicas disponibles" se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una Parte dada o una instalación dada en el territorio de esa Parte. En ese contexto:
 - i) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
 - ii) Por "disponibles" se entienden, en relación con una Parte dada y una instalación dada en el territorio de esa Parte, las técnicas que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en un sector industrial pertinente en condiciones de viabilidad económica y técnica, tomando en consideración los costos y los beneficios, ya sean técnicas que se utilicen o produzcan en el territorio de esa Parte o no, siempre y cuando sean accesibles al operador de la instalación como determine esa Parte; y
 - iii) Por "técnicas" se entienden tanto las tecnologías utilizadas como las prácticas operacionales y la manera en que se diseñan, construyen, mantienen, operan y desmantelan las instalaciones;
- c) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

- d) Por "mercurio" se entiende el mercurio elemental (Hg(O) , núm. de CAS 7439-97-6);
- e) Por "compuesto de mercurio" se entiende toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes solo por medio de reacciones químicas;
- f) Por "producto con mercurio añadido" se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional;
- g) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el que el presente Convenio esté en vigor;
- h) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo en una reunión de las Partes;
- i) Por "extracción primaria de mercurio" se entiende la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio;
- j) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados miembros hayan cedido su competencia respecto de los asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y
- k) Por "uso permitido" se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 3 Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. A los efectos del presente artículo:
 - a) Toda referencia al "mercurio" incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso; y
 - b) Por "compuestos de mercurio" se entiende cloruro de mercurio (1) o calomelanos, óxido de mercurio (1), sulfato de mercurio (1), nitrato de mercurio (1), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.
2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a:
 - a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Los productos con mercurio añadido.
3. Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.
4. Cada Parte en cuyo territorio se estuvieran realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un periodo de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
5. Cada Parte:
 - a) Se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así

como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio;

- b) Adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, ese mercurio se deseche de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.

6. Ninguna Parte permitirá la exportación de mercurio, salvo:

- a) A una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para:
 - i Un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del presente Convenio; o
 - ii. Su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10; o
- b) A un Estado u organización que no sea Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que:
 - i) El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11; y
 - ii) Ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

7. Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

8. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b).
9. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.
10. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 9 antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
11. Cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en el presente artículo.
12. La Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.
13. La Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27.

Artículo 4 **Productos con mercurio añadido**

1. Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

2. Como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podría indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor de una enmienda del anexo A para ella, que aplicará medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. La Parte solamente podrá optar por esta alternativa si puede demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifique a la Secretaría su decisión de usar esa alternativa. Además, una Parte que opte por esta alternativa:
 - a) Presentará un informe a la Conferencia de las Partes, a la primera oportunidad, con una descripción de las medidas o estrategias adoptadas, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;
 - b) Aplicará medidas o estrategias destinadas a reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los que todavía no haya obtenido un nivel mínimo;
 - c) Considerará la posibilidad de aplicar medidas adicionales para lograr mayores reducciones; y
 - d) No tendrá derecho a hacer uso de exenciones de conformidad con el artículo 6 para ninguna categoría de productos a la cual aplique esta alternativa.

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente párrafo.

3. Las Partes adoptarán medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho anexo.

4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. La Secretaría hará también pública cualquier otra información pertinente presentada por las Partes.
5. Cada Parte adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no estén permitidas en virtud del presente artículo.
6. Cada Parte desincentivará la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no estén comprendidos en ninguno de los usos conocidos de esos productos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente. La Parte proporcionará a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.
7. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto con mercurio añadido en el anexo A, en la que figurará información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a este producto sin mercurio, teniendo en cuenta la información conforme al párrafo 4.
8. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
9. En el examen del anexo A conforme a lo dispuesto en el párrafo 8, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
 - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 7i
 - b) La información hecha pública con arreglo al párrafo 4; y
 - e) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y que tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 5
Procesos de fabricación en los que se utiliza
mercurio compuestos de mercurio

1. A los efectos del presente artículo y del anexo B, los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en los que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se traten desechos que contengan mercurio.
2. Ninguna Parte permitirá, tomando para ello las medidas apropiadas, el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en la parte I del anexo B tras la fecha de eliminación especificada en dicho anexo para cada proceso, salvo cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.
3. Cada Parte adoptará medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte I del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen.
4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. Las Partes podrán presentar otra información pertinente, que la Secretaría pondrá a disposición del público.
5. Cada Parte que cuente con una o más instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B:
 - a) Adoptará medidas para ocuparse de las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio de esas instalaciones;
 - b) Incluirá en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del presente párrafo; y
 - c) Se esforzará por identificar las instalaciones ubicadas dentro de su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentará a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o compuestos de mercurio que utiliza anualmente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.

6. Ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. A esas instalaciones no se les otorgará exención alguna.
7. Las Partes desincentivarán el establecimiento de instalaciones, no existentes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, que usen cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio de manera intencional, salvo que la Parte pueda demostrar, a satisfacción de la Conferencia de las Partes, que el proceso de fabricación reporta un beneficio importante para el medio ambiente y la salud, y que no existen alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico que ofrezcan ese beneficio.
8. Se alienta a las Partes a intercambiar información sobre nuevos avances tecnológicos pertinentes, alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico, y posibles medidas y técnicas para reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio de los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, así como las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de esos procesos.
9. Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de modificación del anexo B con objeto de incluir un proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio. La propuesta incluirá información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio.
10. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas en ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
11. Al examinar el anexo B conforme a lo dispuesto en el párrafo 10, en su caso, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
 - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 9;
 - b) La información puesta a disposición conforme al párrafo 4; y
 - c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud.

Artículo 6**Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud**

1. Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, en adelante denominadas "exenciones", notificándolo por escrito a la Secretaría:
 - a) Al pasar a ser Parte en el presente Convenio; o
 - b) En el caso de los productos con mercurio añadido que se añadan por una enmienda del anexo A o de los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio y que se añadan por una enmienda del anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la Parte la enmienda aplicable.

Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.

2. Será posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en el anexo A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.
3. Cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La Secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público.
4. El registro constará de:
 - a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;
 - b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte; y
 - c) La fecha de expiración de cada exención.
5. A menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior, todas las exenciones inscritas con arreglo al párrafo 1 expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B.
6. La Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta:
 - a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;

- b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consume menos mercurio que para el uso exento; y
- c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.

Las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación.

7. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar una exención mediante notificación por escrito a la Secretaría. El retiro de la exención será efectivo en la fecha que se especifique en la notificación.
8. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Estado ni organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención transcurridos cinco años desde la fecha de eliminación del producto o proceso correspondiente incluido en los anexos A o B, a menos que una o varias Partes continúen inscritas para una exención respecto de ese producto o proceso por haber recibido una prórroga de conformidad con el párrafo 6. En ese caso, un Estado o una organización de integración económica regional podrá, en las fechas establecidas en el párrafo 1 a) y b), inscribirse para una exención respecto de ese producto o proceso, exención que expirará transcurridos diez años desde la fecha de eliminación correspondiente.
9. Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos diez años desde la fecha de eliminación de un producto o proceso incluido en los anexos A o B.

Artículo 7

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. Las medidas que figuran en el presente artículo y en el anexo C se aplicarán a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.
2. Cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas al presente artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

3. Cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, la Parte:
 - a) Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
 - b) Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y
 - c) En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.
4. Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir:
 - a) la formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
 - b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad;
 - c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio;
 - d) La prestación de asistencia técnica y financiera;
 - e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y
 - f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

Artículo 8 **Emisiones**

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo

expresadas como "mercurio total", a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) Por "emisiones" se entienden las emisiones de mercurio o compuestos de mercurio a la atmósfera;
- b) Por "fuente pertinente" se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D. Una Parte podrá, si así lo desea, establecer criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría;
- c) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente pertinente de una categoría enumerada en el anexo D, cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de:
 - i La entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate; o
 - ii La entrada en vigor para la Parte de que se trate de una enmienda del anexo D en virtud de la cual la fuente de emisiones quede sujeta a las disposiciones del presente Convenio únicamente en virtud de esa enmienda;
- d) Por "modificación sustancial" se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las emisiones, con exclusión de cualquier variación en las emisiones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
- e) Por "fuente existente" se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;
- f) Por "valor límite de emisión" se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como "mercurio total", emitida por una fuente puntual.

3. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos

planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

4. En lo relativo a las nuevas fuentes, cada Parte exigirá el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Una Parte podrá utilizar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.
5. En lo relativo a las fuentes existentes, cada Parte incluirá una o más de las siguientes medidas en cualquier plan nacional y las aplicará lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran diez años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y la viabilidad económica y técnica, así como la asequibilidad, de las medidas:
 - a) Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - b) Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - c) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - d) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;
 - e) Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.
6. Las Partes podrán aplicar las mismas medidas a todas las fuentes existentes pertinentes o podrán adoptar medidas diferentes con respecto a diferentes categorías de fuentes. El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones.
7. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las emisiones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

8. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre:
 - a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y
 - b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.
9. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
 - a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b);
 - b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.
10. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y actualizará según proceda, las directrices elaboradas con arreglo a lo establecido en los párrafos 8 y 9. Las Partes tendrán en cuenta esas directrices al aplicar las disposiciones pertinentes del presente artículo.
11. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 4 a 7, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 9 Liberaciones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como "mercurio total", al suelo y al agua procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
2. A los efectos del presente artículo:
 - a) Por "liberaciones" se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua;
 - b) Por "fuente pertinente" se entiende toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones detectada por una Parte y no considerada en otras disposiciones del presente Convenio;

- c) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente pertinente cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate;
 - d) Por "modificación sustancial" se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las liberaciones, con exclusión de cualquier variación en las liberaciones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
 - e) Por "fuente existente" se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;
 - f) Por "valor límite de liberación" se entiende un límite a la concentración o la masa de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como "mercurio total", liberada por una fuente puntual.
3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces.
4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.
5. Las medidas incluirán una o varias de las siguientes, según corresponda:
- a) Valores límite de liberación para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - b) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - e) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las liberaciones de mercurio;
 - d) Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.
7. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
 - a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;
 - b) La metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.
8. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 3 a 6, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 10

Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que se apruebe con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar requisitos para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.

4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 11 **Desechos de mercurio**

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.
2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:
 - a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
 - b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
 - c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:
 - a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;
 - b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del

presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

- c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.
4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).
 5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, a fin de crear y mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.

Artículo 12

Sitios contaminados

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.
2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.
3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:
 - a) La identificación y caracterización de sitios;
 - b) La participación del público;
 - c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
 - d) Las opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
 - e) La evaluación de los costos y beneficios; y
 - f) La validación de los resultados.

4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados.

Artículo 13 Recursos financieros y mecanismo financiero

1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio. Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado.
2. La eficacia general en la aplicación del presente Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del presente artículo.
3. Se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación del presente Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
4. En las medidas relacionadas con la financiación, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.
5. Por el presente se define un Mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El Mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
6. El Mecanismo incluirá lo siguiente:
 - a) El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y
 - b) Un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
7. El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio

conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. A los efectos del presente Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El Fondo Fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.

8. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.
9. A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario.
10. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto a los párrafos anteriores.
11. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del Mecanismo.
12. Se invita a todas las Partes a que hagan contribuciones al Mecanismo, en la medida de sus posibilidades. El Mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

Artículo 14**Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia tecnología**

1. Las Partes cooperarán, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
2. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y el artículo 13 se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales en la esfera de los productos químicos y los desechos.
3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el presente Convenio.
4. La Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:
 - a) Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;
 - b) Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y
 - c) Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.

5. La Conferencia de las Partes formulará recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15 **Comité de Aplicación y Cumplimiento**

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo, que incluye un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El mecanismo, incluido el Comité, tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.
2. El Comité promoverá la aplicación y examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las partes.
3. El Comité estará integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas; los primeros miembros serán elegidos en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y, en adelante, se seguirá el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 5; los miembros del Comité tendrán competencia en una esfera pertinente para el presente Convenio y reflejarán un equilibrio de conocimientos especializados apropiado.
4. El Comité podrá examinar cuestiones sobre la base de:
 - a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
 - b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21; y
 - c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.
5. El Comité elaborará su propio reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión; la Conferencia de las Partes podrá aprobar mandatos adicionales para el Comité.
6. El Comité hará todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16
Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
 - d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.

2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:
 - a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
 - b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

Artículo 17

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará el intercambio de:
 - a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;
 - b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;
 - c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:
 - i) los productos con mercurio añadido;
 - ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y
 - iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio; incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e
 - d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.
2. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los convenios sobre productos químicos y desechos, según proceda.
3. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información al que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas internacionales. Además de la información proporcionada por las Partes, esta información incluirá la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan conocimientos especializados en la esfera del mercurio, y por instituciones nacionales e internacionales que tengan esos conocimientos.
4. Cada Parte designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente Convenio, incluso en relación con el consentimiento de las Partes importadoras en virtud del artículo 3.

5. A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el presente Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que convengan mutuamente.

Artículo 18

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, promoverá y facilitará:
- a) El acceso del público a información disponible sobre:
 - i. Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
 - ii. Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - iii. Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
 - iv. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y
 - v. Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;
 - b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.
2. Cada Parte utilizará los mecanismos existentes o considerará la posibilidad de establecer mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, si procede, para la recopilación y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.

Artículo 19

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes se esforzarán por cooperar, teniendo en consideración sus respectivas circunstancias y capacidades, en la elaboración y el mejoramiento de:
- a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;

- b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;
 - e) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;
 - d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;
 - e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;
 - f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y
 - g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.
2. Cuando corresponda, las Partes deberán aprovechar las redes de vigilancia y los programas de investigación existentes al realizar las actividades definidas en el párrafo 1.

Artículo 20 **Planes de aplicación**

- 1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore.
- 2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes.

3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación.
4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21 **Presentación de informes**

1. Cada Parte informará, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte incluirá en sus informes la información solicitada con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9 del presente Convenio.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos.

Artículo 22 **Evaluación de la eficacia**

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.
2. Con el fin de facilitar la evaluación, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
 - a) Informes y otros datos monitorizados suministrados a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2;
 - b) Informes presentados con arreglo al artículo 21;

- c) Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15; e
- d) Informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del presente Convenio.

Artículo 23 **Conferencia de las Partes**

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado esa solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualquiera de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el presente Convenio y, a ese efecto:
 - a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Convenio;
 - b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
 - e) Examinará periódicamente toda la información que se ponga a su disposición y a disposición de la Secretaría de conformidad con el artículo 21;
 - d) Considerará toda recomendación que le presente el Comité de Aplicación y Cumplimiento;

- e) Examinará y adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio; y
 - f) Revisará los anexos A y B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el artículo 5.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 **Secretaría**

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
 - c) Coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos;
 - d) Prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del presente Convenio;
 - e) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo a los artículos 15 y 21 y otra información disponible;

- f) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - g) Realizar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros convenios sobre productos químicos y desechos. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

Artículo 25 **Solución de controversias**

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos medios para la solución de controversias siguientes:
- a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte I del anexo E;
 - b) Sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.
5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las Partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3, y si no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en ella. El procedimiento que figura en la parte II del anexo E se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo.

Artículo 26 **Enmiendas del Convenio**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.
2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Convenio y al Depositario, para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el

momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 27

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a ellos.
2. Todo anexo adicional aprobado tras la entrada en vigor del presente Convenio estará limitado a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del artículo 26;
 - b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de dicho anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
 - c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).
4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una

declaración con respecto a la enmienda de anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. Si un anexo adicional o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

Artículo 28

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 29

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Kumamoto (Japón) para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional los días 10 y 11 de octubre de 2013, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.

Artículo 30

Ratificación, aceptación aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de

sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.
4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.
5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda de un anexo solo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 31 **Entrada en vigor**

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 32 Reservas

No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 33 Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 34 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 35 Autenticidad de los textos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Kumamoto (Japón) el décimo día de octubre de dos mil trece.

Anexo A**Productos con mercurio añadido**

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
- c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- e) Vacunas que contengan timerosal como conservante.

Parte 1: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020

Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de s 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por Quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de s 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10mg por lámpara.	2020
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas Huorescentes de electrodo externo(CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (S 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y s 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	2020
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ¹¹	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020

¹¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Parte 11: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3

Productos con mercurio añadido	Disposiciones
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental; ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso; iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental; iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental; v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión; vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio; vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental; viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada; ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.

Anexo B

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

Parte 1: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2

Procesos de fabricación en los que utiliza mercurio o compuestos de mercurio	Fecha de eliminación
Producción de cloro-álcali	2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018

Parte 11: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:
	i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con el uso en 2010;
	ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;
	iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;
	iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;
	v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;
	vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Metilato o etilato sódico o potásico	Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:
	i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;
	ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con 2010;
	iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria;
	iv) Apoyar la investigación y el desarrollo

		relativos a procesos sin mercurio;
	v)	No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico;
	vi)	Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio		Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:
		i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio;
		ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;
		iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;
		iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;
		v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21
		El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.

AnexoC

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Planes nacionales de acción

1. Cada Parte que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 incluirá en su plan nacional de acción:

- a) Las metas de reducción y los objetivos nacionales;
- b) Medidas para eliminar:
 - i) La amalgamación del mineral en bruto;
 - ii) La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada;
 - iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y
 - iv) La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio;
- e) Medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- d) Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio;
- e) Estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio;

- f) Estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
- g) Estrategias para atraer la participación de los grupos de interés en la aplicación y el perfeccionamiento permanente del plan de acción nacional;
- h) Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades. Dicha estrategia debería incluir, entre otras cosas, la reunión de datos de salud, la capacitación de trabajadores de la salud y campañas de sensibilización a través de los centros de salud;
- i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas;
- j) Estrategias para proporcionar información a los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y las comunidades afectadas; y
- k) Un calendario de aplicación del plan de acción nacional

2. Cada Parte podrá incluir en su plan de acción nacional estrategias adicionales para alcanzar sus objetivos, por ejemplo la utilización o introducción de normas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sin mercurio y mecanismos de mercado o herramientas de comercialización.

Anexo D**Lista de fuentes puntuales de emisiones de mercurio y compuestos de mercurio a la atmósfera****Categoría de fuente puntual;**

Centrales eléctricas de carbón;

Calderas industriales de carbón;

Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos ^{II};

Plantas de incineración de desechos;

Fábricas de cemento clínker.

^{II} A los efectos del presente anexo, por "metales no ferrosos" se entiende plomo, zinc, cobre y oro industrial.

Anexo E**Procedimientos de arbitraje y conciliación****Parte 1: Procedimiento arbitral**

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 25 del presente Convenio, será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte o las otras Partes en la controversia. La notificación irá acompañada de un escrito de demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos. En esa notificación se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del presente Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.
2. La Parte demandante notificará a la Secretaría que somete la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio. La notificación deberá incluir una notificación escrita de la Parte demandante, el escrito de demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Si la controversia se somete a arbitraje de conformidad con el artículo 1, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán mediante acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. En controversias entre más de dos Partes, las Partes que compartan un mismo interés nombrarán un solo árbitro mediante acuerdo. El Presidente del tribunal no deberá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna

de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral emitirá sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las Partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

- b) Le permitirán, cuando sea necesario, convocar a testigos o peritos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante el proceso del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados en porcentajes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo podrá intervenir en las actuaciones, con el consentimiento del tribunal arbitral.

Artículo 11

El tribunal arbitral podrá conocer de las demandas de reconvenición directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

Artículo 12

Los fallos del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su caso, la otra Parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dictar su fallo. El hecho de que una Parte no comparezca o no defienda su posición no constituirá un obstáculo para el procedimiento.

2. Antes de emitir su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal arbitral dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. La interpretación del presente Convenio formulada mediante el fallo definitivo también será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 del presente procedimiento, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. El fallo definitivo no podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Todo desacuerdo que surja entre las Partes sujetas al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 del presente procedimiento respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo definitivo podrá ser presentado por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

Parte 11: Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será el siguiente:

Artículo 1

Una solicitud de una Parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será dirigida, por escrito, a la Secretaría, con una copia a la otra Parte u otras Partes en la controversia. La Secretaría informará inmediatamente a todas las Partes según proceda.

Artículo 2

1. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.
2. En las controversias entre más de dos Partes, las que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a un miembro en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la Secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1 del presente procedimiento, las Partes en la controversia no han nombrado a un miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación prestará asistencia a las Partes en la controversia de manera independiente e imparcial en los esfuerzos que realicen para tratar de llegar a una solución amistosa.

Artículo 6

1. La comisión de conciliación podrá realizar sus actuaciones de conciliación de la manera que considere adecuada, teniendo cabalmente en cuenta las circunstancias del caso y las opiniones que las Partes en la controversia puedan expresar, incluida toda solicitud de resolución rápida. La comisión podrá aprobar su propio reglamento según sea necesario, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
2. La comisión de conciliación podrá, en cualquier momento durante sus actuaciones, formular propuestas o recomendaciones para la solución de la controversia.

Artículo 7

Las Partes en la controversia cooperarán con la comisión de conciliación. En especial, procurarán atender a las solicitudes de la comisión relativas a la presentación de material escrito y pruebas y a la asistencia a reuniones. Las Partes y los miembros de la comisión de conciliación quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante las actuaciones de la comisión.

Artículo 8

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 9

A menos que la controversia se haya resuelto, la comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución plena, que las Partes en la controversia examinarán de buena fe.

Artículo 10

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 11

A menos que acuerden otra cosa, las Partes en la controversia sufragarán en porcentajes iguales los gastos de la comisión de conciliación. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos."

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

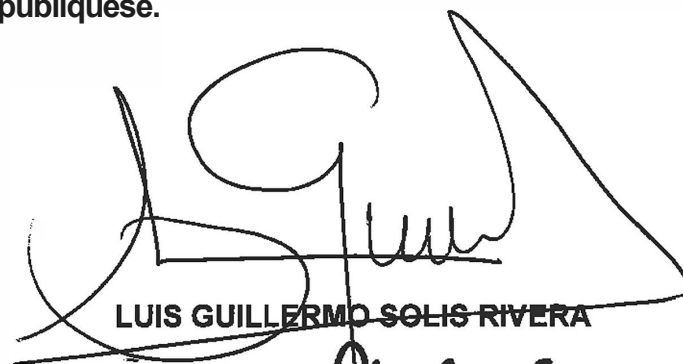


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.




LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro de Ambiente y Energía



FERNANDO LLORCA CASTRO
Ministro de Salud

1 vez.—(IN2016076325).

Grettel-

ACUERDOS

N°6637-16-17

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

***En sesión ordinaria No.76, celebrada el 26 de setiembre de 2016
y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121
de la Constitución Política***

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de la embarcación del Buque Patrullero Marítimo Artillado PM-08, de la Fuerza Naval de El Salvador, en el periodo comprendido entre el 10 de setiembre y el 03 de octubre, ambos del presente año 2016.

El mencionado buque patrullero desarrollará una travesía hacia el Muelle del Servicio Aeronaval Nacional de Panamá, ubicado en la costa pacífica panameña.
El atraque solicitado en el puerto de Puntarenas será exclusivamente para efectos logísticos.

El buque consta de las siguientes características:

NOMBRE:	Patrullero Marítimo Artillado (PM-8)
CLASE:	Patrullero marítimo
OPERADOR:	Fuerza Naval de El Salvador
ARMAMENTO:	ARTILLADA
AERONAVES:	No porta
CAPITÁN:	Capitán de Navío DEM Miguel Ángel Araniva Romero
TRIPULACIÓN:	Un (1) Oficial Superior, Tres (3) oficiales subalternos, Un (1) suboficial, Cinco (5) marineros, Un (1) técnico naval, Cuatro (4) infantes de marina, Un (1) enfermero, y Un (1) Administrativo

San José, 26 de setiembre de dos mil dieciséis.

**JOSÉ ALBERTO ALFARO JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

**GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
PRIMER SECRETARIO**

**MARTA ARAUZ MORA
SEGUNDA SECRETARIA**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39916-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; en las disposiciones conferidas en la Ley N° 5662, del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma integral mediante Ley N° 8783, del 13 de octubre de 2009; y en la Ley N° 1860, del 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus reformas; así como en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 38536 del 25 de junio de 2014, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010, se reglamentó la aplicación de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley 5662 y su reforma integral mediante Ley 8783.
- II. Que el Decreto Ejecutivo No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010, en su artículo 3 define el concepto de Residentes Legales como parte de los beneficiarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de la siguiente manera: *"Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como residente legal a la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77, 78 y 79 siguientes y concordantes de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto del 2009, publicada en La Gaceta No. 170, del 01 de setiembre del 2009. "*
- III. Que la Convención sobre el Estado de los Refugiados de 1951, establece las disposiciones generales y derechos de esa población, estableciendo en su artículo 7 la exención de reciprocidad, indicando que todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general. De igual forma en su articulado se establece que el Estado concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a

- los extranjeros en cuanto a empleo, educación, vivienda, asistencia pública, seguros sociales, maternidad, ancianidad, fallecimiento, desempleo entre otros.
- IV. Que la Constitución Política en su artículo 19 reconoce que las personas extranjeras tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los Costarricenses, con las excepciones y limitaciones que la propia Constitución y las Leyes establecen.
- V. Que el Ministerio de la Presidencia, la Dirección General de Migración y Extranjería suscribieron un Memorando de entendimiento con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con fecha 08 de febrero del 2016 acordando el siguiente objetivo: *"El presente memorando de entendimiento tiene como objetivo promover la integración local de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, en particular en su componente socioeconómico, por medio del acceso a los programas estatales de desarrollo social, incluyéndose las iniciativas de reducción de la pobreza, fomento en la empleabilidad y promoción de la micro, pequeña y mediana empresa. "*
- VI. Que considerando la normativa citada, es necesario modificar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para incluir dentro del concepto de residentes legales a los refugiados.
- VII. Que de conformidad con la Ley N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010, Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3: Las siguientes expresiones resumidas se refieren a:

(..)

Residentes Legales: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como residente legal a la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por un tiempo indefinido en el país según lo disponen los artículos 77, 78 y 79 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, del 19 de agosto del 2009, publicada en la Gaceta No. 170, del 01 de setiembre del 2009, y las personas refugiadas cuyo

estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según lo establece el artículo 94 inciso 7) ibidem. "

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA





CARLOS ALVARADO QUESADA
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—Solicitud N° 9650.—O. C. N° 62293.—(IN2016075415).

N° 39941-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, la Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo, N° 4961 del 11 de marzo de 1972, la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, promulgado mediante la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, y el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012.

Considerando:

- I. Que le corresponde al Ministerio de Hacienda emitir los procedimientos para detenninar la base imponible del Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, en la importación de vehículos nuevos, así como regular lo correspondiente a la autorización de ingreso al país de los velúculos en general.
- II. Que en virtud de lo anterior, el citado Ministerio emitió los Decretos Ejecutivos N° 32458-H del 6 de junio del 2005, N° 33096-H-MOPT-MINAE del 14 de marzo del 2006, N° 34042-H del 17 de agosto del 2007 y N° 34388-H del 31 de enero del 2008; para regular el procedimiento de valoración para la importación de los velúculos.

- III. Que en acatamiento a dicho procedimiento la resolución N° DGT-R- 036-2013 de las 12 horas del 26 de setiembre de 2013, dictada por la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Aduanas, publicada.La Gaceta N° 198 del 15 de octubre de 2013, establece la obligatoriedad del uso del número de identificación vehicular en los vehículos, para su adecuada trazabilidad.
- N. Que específicamente mediante el Decreto Ejecutivo N° 32458-H del 6 de junio del 2005 el Ministerio de Hacienda estableció un método para fijar el valor en aduanas de los vehículos en referencia y calcular los impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo.
- V. Que el "*valor fiscal*" del vehículo se calcula tomando como parámetro el "valor de mercado" regulado en el inciso f) numeral 1) del artículo 9 de la Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987, que dispone: "*El impuesto se pagará sobre el valor que tengan, en el mercado interno, en enero de cada año, los vehículos, las aeronaves o las embarcaciones de recreo, según la lista que el Poder Ejecutivo emitirá, por decreto, para cada marca, año, carrocería y estilo*".
- VI. Que para lograr uniformidad en el procedimiento de cálculo de la base imponible de los impuestos General sobre las ventas y Selectivo de Consumo que se cobran a nivel de aduanas y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos, concretamente respecto del valor contenido en el Listado de valores que anualmente emite el Ministerio de Hacienda mediante Decreto Ejecutivo, se requiere modificar y definir el concepto de vehículo nuevo para aplicar en armonía con las disposiciones del artículo 9 de la Ley N° 7088 y las contenidas en el citado Decreto N° 32458 - H.
- VII. Que, el artículo 1° inciso e) del Decreto N° 32458-H, define como nuevo "*Aquel vehículo que se importa sin uso desde el país de donde es originario o desde un*

tercer país y corresponde al modelo del año o del año siguiente o a un modelo de años anteriores que no haya sido inscrito o registrado en el país de origen o de exportación".

- VIII. Que como consecuencia de lo anterior, y para fortalecer los controles de la Administración, identificar el vehículo en las transacciones comerciales, y brindar seguridad a las partes, se requiere regular el momento de la importación del *"vehículo que corresponde al modelo del año siguiente al año calendario vigente"* en ese momento, ya que si bien, en las prácticas del comercio internacional las casas fabricantes comercializan unidades con años siguientes al año calendario vigente, esa práctica no se ajusta a la normativa nacional que regula la determinación de los valores de los vehículos, para establecer una limitación temporal en la importación de estos bienes.
- IX. Que el artículo 5, inciso c) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012, prohíbe la importación de vehículos que hayan sido manipulados en su número de identificación, YIN o chasis.
- X. Que es necesario modificar parcialmente el Decreto N° 32458-H, respecto de la limitación en la nacionalización de vehículos automotores cuyo YIN haya sido manipulado.
- XI. Que la presente modificación está dispensada de la publicación señalada en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por existir un interés público, que se sustenta en la existencia de una necesidad real de regular en forma urgente y establecer una normativa clara en la importación de vehículos nuevos, y reglamentar el ingreso al territorio nacional de vehículos que tengan alterado el número de VIN, por ser un tema de seguridad y de protección a los consumidores;. No

obstante lo anterior, en el expediente administrativo correspondiente consta consulta efectuada a entidades representativas de intereses colectivos de operadores en este mercado.

Por tanto,

Decretan:

Reformar el Decreto Ejecutivo N° 32458-H del 6 de junio del 2005, Cobro del Impuesto General sobre las Ventas en el caso de la comercialización de autos nuevos y usados para garantizar su fiscalización y recaudación

Artículo 1°.- Adiciónese un inciso g) al artículo 1°, un artículo 2 bis y un artículo 15 bis al Decreto Ejecutivo N° 32458-H del 6 de junio del 2005, los cuales se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 1°-Para la interpretación y aplicación del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(..)

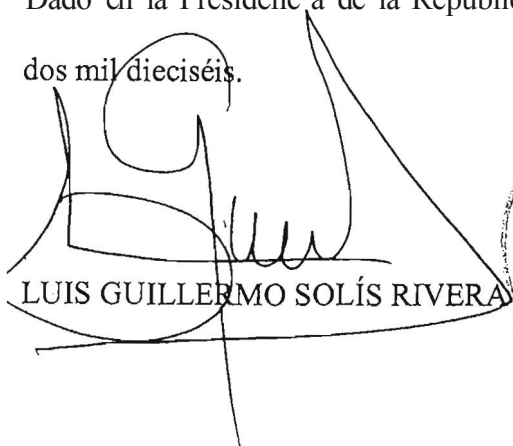
g) Número de identificación vehicular (VIN): Número de identificación estándar denominado internacionalmente como Vehicle Identification Number (VIN) y que se compone de una secuencia de dígitos cuyo objetivo es permitir identificar e individualizar los vehículos de motor de cualquier tipo, entre los cuales aparece el correspondiente al año modelo o el año de fabricación. "

Artículo 2° Bis - Cuando se trate de la importación de un vehículo nuevo cuyo año modelo corresponda al año siguiente del año calendario vigente, la importación deberá realizarse a partir del 1° de setiembre del año calendario vigente, debiendo existir coincidencia de la información suministrada a la administración y el número de identificación vehicular (VIN).

Artículo 15° Bis - La Dirección General de Aduanas no permitirá la nacionalización de aquellos vehículos que incumplan lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012, por haber sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas Vénegas
Ministro de Hacienda

N° 39956-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1) y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de Administración Pública y los artículos 6 y 9, de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.- Que el artículo 6 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de realizar el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional de Salarios.

II.- Que el artículo 9 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de realizar la reposición de nombramientos del Consejo Nacional de Salarios, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros directores.

III.- Que en virtud de la renuncia del señora Ana María Conejo Elizondo, como Directora Propietaria en representación del Sector Empleador ante el Consejo Nacional de Salarios, se requiere realizar el nombramiento del Director que lo sustituya, para lo cual se procedió a la publicación del Aviso No.002-2016 MTSS, en el Diario Oficial La Gaceta N° 147 de fecha 01 de agosto, 2016, instando a las asociaciones, empresarios y cámaras empresariales del país, que enviaran nóminas proponiendo los posibles candidatos para ocupar el referido cargo.

IV.- Que mediante nota P-115-16 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrita por el Señor Franco A. Pacheco, Presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), se recibió como única propuesta, el candidato Señor Martín Calderón Chaves, cédula 1-1067-0093.

Por tanto,

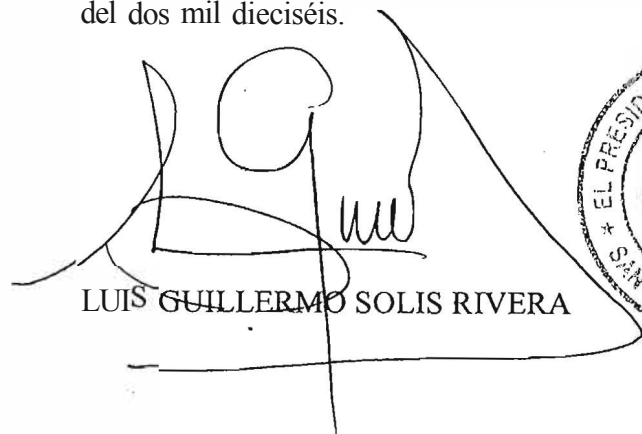
DECRETAN:

Sustitución de miembro propietario del Consejo Nacional de Salarios

Artículo 1° -Nombrar al señor, Martín Calderón Chaves, cédula 1-1067-0093 como Director Propietario representante del Sector Empleador, ante el Consejo Nacional de Salarios, en sustitución de la señora Ana María Conejo Elizondo, quien renunció a su cargo. El nombramiento se realiza por lo que falta del período, hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 2° -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




Carlos Alvarado Quesada
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—Solicitud N° 9649.—O. C. N° 62293.—(IN2016075865).

DOCUMENTOS VARIOS

SALUD

DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DEL ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO INFORMA QUE: De conformidad con el Acuerdo DGS-2887-2016 de fecha 06 de octubre 2016, las personas que se citan a continuación han sido nombradas en propiedad, según las particularidades aquí expuestas:

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
ABARCA ZUÑIGA ANABELIS	06-0198-0902	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091398	01/03/2016
ACUÑA SALAZAR RAQUEL	03-0408-0251	Profesional de Servicio Civil 1 B	001680	01/12/2015
AGÜERO FUENTES NURIA MARIA	06-0342-0307	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090656	17/11/2014
AGÜERO GAMBOA MAIKOL	01-1303-0429	Conductor de Servicio Civil 1	060974	18/08/2014
AGUILAR CASCANTE CINDY YERANIA	01-1049-0682	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058976	04/05/2015
AGUILAR MURILLO ELENA	01-1087-0047	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091079	05/01/2015
AGUIRRES CORDERO PAMELA ALEJANDRA	01-1328-0216	Secretario de Servicio Civil 1	057798	06/04/2015
ALAS PORTILLO EVELYN VIRGINIA	04-0194-0048	Profesional de Servicio Civil 2	057478	03/11/2014
ALFARO MOREIRA MARIA AUXILIADORA	04-0108-0299	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090384	02/12/2014
ALFARO NAJERA ADRIANA	01-0958-0624	Profesional Licenciado de la Salud 1 B	061047	04/04/2016
ALFARO ZAMORA MARTIN FERNANDO	02-0393-0536	Profesional de Servicio Civil 1 B	354421	05/10/2015
ALVARADO CASSERES GLORIA JAREE	03-0386-0621	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354680	04/05/2015
ALVARADO MADRIGAL LUIS ALBERTO	01-0690-0798	Profesional de Servicio Civil 1 B	057392	02/03/2015
ALVAREZ ALVAREZ JOSE LUIS	06-0200-0063	Inspector de Servicio Civil 1	091285	04/08/2014
ALVAREZ CASTILLO CRISTINA	02-0351-0681	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354690	02/03/2016
ALVAREZ ROJAS YORLENY DE LOS ANGELES	01-0737-0739	Secretario de Servicio Civil 1	058035	18/04/2016
ANGULO ARREDONDO MARÍA MARTHA	02-0603-0937	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	354500	19/10/2015
ANGULO QUESADA XINIA	03-0329-0609	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090591	02/12/2015
ARANA RODRIGUEZ LUIS RODRIGO	01-0779-0006	Conductor de Servicio Civil 1	057415	02/02/2016
ARAYA ARGUEDAS YORLENI MARIA	02-0488-0603	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090283	17/06/2015
ARAYA BOGARIN CINTHYA YORLLANELA	05-0302-0546	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090630	02/03/2016
ARAYA RAMIREZ NAZARETH	02-0643-0805	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058964	18/04/2016
ARGUELLO ARIAS PILAR PATRICIA	02-0622-0157	Profesional de Servicio Civil 1 B	036316	01/12/2015
ARIAS MEOÑO NATALIA MARIA	01-1024-0646	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	058073	04/04/2016
ARIAS QUESADA VIVIANA VANESSA	01-1316-0287	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	001021	17/02/2015
ARIAS SOLANO ROSA MARIA	02-0390-0847	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059384	19/08/2014
ARRIETA CHAVARRIA GRETTEL	04-0141-0227	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059295	02/11/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
ARRIETA TENORIO HELGA ESTHER	04-0155-0066	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369169	17/03/2015
ARTAVIA AGUILAR EUNICE	06-0279-0058	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091422	16/10/2014
ARTAVIA CALDERON FLORIBETH	02-0406-0433	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091383	02/09/2014
ARZON SOLANO LEONOR	1558013743	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369164	17/11/2014
ASCA HERNANDEZ ALEJANDRA MARIA	01-1201-0249	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058954	18/04/2016
ASTUA FALLAS GRACE	01-0644-0499	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091085	02/11/2015
AVILA VEGA ANA YANSY	02-0457-0120	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090964	02/03/2016
BALTODANO RODRIGUEZ BERNY JOSE	05-0338-0196	Inspector de Servicio Civil 1	060232	01/03/2016
BATRES SANDOVAL JEANNETTE	07-0082-0602	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	097900	08/10/2014
BERMUDEZ VARGAS GLENDA MARIA	01-1229-0323	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091533	20/04/2015
BOGANTES VILLALOBOS ALVARO ENRIQUE	04-0191-0888	Tecnico de Servicio Civil 3	058187	17/11/2014
BORGES BAES XIOMARA	08-0102-0721	Oficinista de Servicio Civil 2	354696	17/03/2015
BRENES ARCE FABIAN	03-0445-0622	Profesional de Servicio Civil 1 B	057669	17/08/2015
BRENES MADRIGAL KATTYA MARIA	03-0410-0550	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091027	15/07/2015
BRENES MADRIGAL CINDY GABRIELA	01-1212-0595	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	368998	02/10/2014
BRICEÑO HERRERA ATHAEL	06-0351-0026	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090130	16/10/2014
BUSTOS JIMENEZ ANDREA CECILIA	01-1237-0605	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	001728	02/06/2015
CABALCETA PEÑA GARY ALFONSO	05-0295-0112	Inspector de Servicio Civil 1	060949	04/04/2016
CALDERON JIMENEZ MARIA EUGENIA	01-0519-0575	Oficinista de Servicio Civil 2	072743	17/06/2015
CALDERON MORA OLGA	01-0595-0578	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091354	18/08/2014
CALDERON ROJAS VANESSA MARIA	02-0591-0656	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091924	17/06/2015
CALDERON ZAMORA PRISCILA MARIA	01-0957-0576	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058868	02/06/2015
CALVO CARTIN ESTEBAN	01-1282-0933	Tecnico de Servicio Civil 3	356415	17/09/2014
CALVO MENDEZ SANDRA ROCIO	02-0660-0748	Profesional de Servicio Civil 1 A	091240	18/05/2015
CAMACHO FERNANDEZ CARLOS EDUARDO	01-0599-0280	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091419	16/03/2016
CAMACHO QUESADA ADRIAN RICARDO	01-0985-0957	Tecnico de Servicio Civil 3	036433	17/09/2014
CAMBRONERO FALLAS ADRIANA	06-0367-0843	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	036746	02/09/2014
CAMBRONERO STEELE FABIAN	01-1359-0663	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	037600	02/09/2014
CAMPOS ARROYO MARIA DEL CARMEN	02-0448-0165	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090296	20/04/2015
CAMPOS CRUZ LIZBETH	09-0074-0348	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369170	17/11/2014
CAMPOS NARVAEZ LILLIAM MARIA	05-0273-0275	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090211	05/01/2015
CARAVACA MARTINEZ LUIS GUILLEMO	05-0322-0016	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	001921	02/09/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
CARMONA NUÑEZ DAGOBERTO	06-0311-0621	Inspector de Servicio Civil 1	059799	01/03/2016
CARRANZA BALLESTERO KARLA	01-1371-0687	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369124	02/09/2014
CARTIN ZAMORA FABIAN ANDRÉS	07-0206-0095	Conductor de Servicio Civil 1	090188	19/01/2015
CASTILLO BLANCO MARIA LOURDES	02-0502-0288	Tecnico de Servicio Civil 3	354236	17/08/2015
CASTILLO MORERA OTTO GEOVANNY	05-0301-0045	Tecnico de Servicio Civil 3	354216	02/03/2015
CASTRILLO CASTILLO YAMILETH	05-0282-0201	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354725	02/09/2014
CASTRO BRAVO JEIMY GISELA	01-1070-0409	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	354280	16/07/2015
CASTRO FERNANDEZ RITA CECILIA	03-0327-0303	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	036460	02/10/2014
CASTRO GUTIERREZ YAMILETH	02-0358-0667	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091205	16/10/2014
CASTRO MARCHENA ALBA CECILIA	01-0437-0045	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090570	17/11/2015
CASTRO NUÑEZ ESTEFANIE	04-0203-0346	Oficinista de Servicio Civil 2	059290	16/01/2015
CERDAS SANDI NELLY	06-0229-0686	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091423	16/10/2014
CHACON NARANJO MELISSA MARIA	01-1124-0404	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091945	04/05/2015
CHALE PEREZ CINDY LORENA	07-0138-0899	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091390	02/09/2014
CHAMORRO PIZARRO MARGARITA	06-0168-0582	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091119	18/05/2015
CHAVARRIA ROJAS REBECA CRISTINA	02-0590-0878	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	088428	16/03/2016
CHAVARRIA SANCHEZ YAMILETH MARIA	04-0146-0953	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369133	18/08/2014
CHAVARRIA SOLANO CATALINA	01-1049-0336	Profesional de Servicio Civil 1 B	057449	17/09/2014
CHAVES CHAVES MARIA DEL PILAR	04-0161-0935	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369130	16/10/2014
CHAVES MENDEZ MARJORIE ISABEL	02-0472-0575	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090316	16/03/2015
CHAVES MORALES MARTA LORENA	1558004009	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369069	20/07/2015
CHAVEZ SANCHEZ LADY	05-0354-0022	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	058030	02/09/2015
CHINCHILLA CORDOBA ANDRES ALFONSO	01-1261-0131	Profesional de Servicio Civil 1 B	037123	05/01/2015
CHINCHILLA MARIN ANA YANCY	01-1055-0624	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	058924	16/03/2016
CHINCHILLA VILLALOBOS MARIANA	02-0589-0469	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091929	17/03/2015
CISNEROS MONTIEL JAHEL	07-0197-0284	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369056	19/01/2015
CONTRERAS ANGULO MARIA ELENA	05-0174-0216	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354711	02/12/2014
CORDERO CASTRO SANDRA VIRGINIA	01-0757-0398	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090242	03/08/2015
CORDERO MAIRENA LIZBETH	01-0697-0657	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090632	01/07/2015
CORDERO VILLANUEVA NIDIA	06-0290-0848	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091400	01/03/2016
CORRALES SALAZAR MARIANELA	01-1192-0461	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090127	03/08/2015
CORTES GARCIA DAMARIS	05-0256-0591	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090713	03/08/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
CORTES LEDEZMA GLORIELA VANESSA	01-1121-0537	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369033	02/03/2015
COTO CARPIO BERTHA LORENA	03-0302-0392	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090874	16/06/2015
COTO CORTÉS SANDRA	01-0842-0997	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091386	02/09/2014
COTO OBANDO CINTHYA CECILIA	03-0307-0274	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369123	02/09/2014
CRUZ ESPINOZA SANDRA	02-0561-0401	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090341	03/08/2015
CUADRA BERROCAL JOSE MARIO	01-1164-0246	Oficinista de Servicio Civil 2	036066	05/01/2015
CUBERO GUERRERO OLGER	05-0199-0548	Conductor de Servicio Civil 1	036143	18/01/2016
DELGADO VARGAS SUHEY YARENYS	06-0351-0025	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354671	16/04/2015
DIAZ HERNANDEZ NICIDA	06-0312-0793	Oficinista de Servicio Civil 2	058825	17/08/2015
DIJERES CARRANZA MAYRA	05-0278-0299	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090542	03/08/2015
ELIZONDO CALDERON CINTHIA	01-1240-0804	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090957	01/07/2015
ELIZONDO MARIN MARTHA	05-0263-0715	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090536	18/05/2015
ESPINOZA SANCHEZ PAMELA VANESSA	04-0187-0120	Profesional de Servicio Civil 2	090030	18/08/2014
ESQUIVEL GUADAMUZ CAROLIN	06-0280-0909	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090586	01/12/2014
ESQUIVEL GUADAMUZ VIVIANA	06-0300-0647	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090633	17/11/2014
ESQUIVEL LEITON SIDIA MARCELA	02-0574-0808	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091463	17/06/2015
ESQUIVEL MUÑOZ GRACE	01-0937-0798	Secretario de Servicio Civil 1	058023	16/02/2016
ESQUIVEL QUESADA XINIA MARIA	02-0430-0866	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090310	02/10/2014
ESQUIVEL SOSA JESENIA	07-0107-0346	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091389	17/02/2015
FAJARDO GARCIA YESSENIA	05-0293-0494	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090609	20/10/2014
FERNADEZ GONZALEZ MARY CECILIA	06-0325-0965	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090975	04/04/2016
FERNANDEZ CASTRO KATTIA YESENIA	01-0893-0165	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354688	20/04/2015
FERNANDEZ NUÑEZ JUANA	06-0272-0038	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090533	16/10/2014
FLORES ROJAS KATTIA	02-0566-0954	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090221	03/11/2014
FONSECA ROJAS JOHANNA DE LOS ANGELES	01-1123-0384	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058937	19/01/2015
GALERA JAIKE ELIOTT	06-0269-0593	Conductor de Servicio Civil 1	060974	04/04/2016
GARCIA CAMPOS NATALIA	04-0191-0924	Profesional de Servicio Civil 1 B	354212	05/01/2015
GARCIA DIAZ YORLENY	05-0278-0689	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090680	04/05/2015
GARRO QUIJANO ANA YANCY	01-0875-0446	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059369	17/11/2015
GOMEZ LEON GINETTE	02-0374-0424	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354716	17/11/2014
GOMEZ MATARRITA AGRIPINA CC LEONOR	05-0278-0468	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091367	01/03/2016
GOMEZ SPENCE PAMELA	07-0149-0864	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	097899	18/05/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
GONZALEZ AGÜERO WALNOR MARTIN	01-1222-0292	Inspector de Servicio Civil 1	060483	02/02/2016
GONZALEZ ANGULO YAZMIN DE LOS ANGELES	01-1227-0985	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058814	17/03/2015
GONZALEZ ARCE WILSON JESUS	02-0416-0179	Profesional de Servicio Civil 1 B	036533	02/09/2014
GONZALEZ BARRANTES JESSICA	06-0327-0019	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091535	04/05/2015
GONZÁLEZ BUITRAGO JULIO CÉSAR	03-0360-0255	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	037509	17/09/2015
GONZALEZ ESQUIVEL MARJORIE	04-0154-0866	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091413	18/08/2014
GONZALEZ GONZALEZ ANA YANCI	02-0445-0891	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090429	02/11/2015
GONZALEZ LAZARO DAMARIS	06-0233-0125	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369111	02/09/2014
GRANADOS ARCE JOSE ALEXANDER	02-0638-0391	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	090452	02/09/2015
GRANADOS GRANADOS ANDREA	06-0340-0429	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090687	01/07/2015
GUEVARA SEQUEIRA JOSEFINA	05-0263-0967	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091368	01/03/2016
GUILLEN SANCHEZ VANESSA	01-1294-0765	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369122	01/03/2016
GUTIERREZ VILLAFUERTE JOSSELYN	06-0392-0566	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090647	16/04/2015
HERNANDEZ ALVARADO ANA YANCY	04-0164-0841	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090300	17/11/2014
HERNANDEZ FALLAS MARIA DE LOS ANGELES	01-0564-0406	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090901	03/08/2015
HERNANDEZ MONGE CRIXMY YANINA	02-0542-0285	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091468	20/04/2015
HERNANDEZ VALLEJOS KRISTEL	06-0382-0804	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059375	01/12/2014
HERRERA ARROYO TATIANA	02-0612-0215	Profesional de Servicio Civil 2	354447	01/10/2014
HIDALGO CALDERON TATIANA EUGENIA	01-0848-0827	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090876	02/09/2014
HIDALGO PORRAS YORLENY	02-0460-0639	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091411	02/12/2014
JIMENEZ BARRANTES ERIKA MARIA	01-1276-0273	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091509	20/04/2015
JIMENEZ CASCANTE EVELYN MARIA	01-1310-0512	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058882	18/05/2015
JIMENEZ CHAVARRIA ROSIBEL DEL CARMEN	02-0549-0872	Profesional de Servicio Civil 1 B	354605	01/06/2015
JIMENEZ MARIN JULIANA MARIA	01-1290-0838	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059183	18/04/2016
JIMENEZ MORA ERICKA	01-1064-0175	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090948	02/12/2015
JIMENEZ MORA MARILYN DE JESUS	01-1342-0850	Oficinista de Servicio Civil 2	002184	05/11/2015
JIMENEZ PICADO YESSSENIA MARIA	02-0641-0500	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	088454	16/09/2014
JIMENEZ PORRAS MAGALI MARTINA	01-0753-0908	Tecnico de Servicio Civil 3	354259	02/09/2014
JIMENEZ RODRIGUEZ ANA MARGARITA	02-0382-0970	Profesional de Servicio Civil 3	058696	16/06/2015
JIMENEZ SANCHEZ MARIA GINETTE	02-0567-0943	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369024	04/05/2015
JIMENEZ VARGAS ANA JULIA	01-1023-0082	Profesional de Servicio Civil 1 A	057512	02/09/2014
JIMENEZ ZUÑIGA YORLENY	01-0936-0609	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369109	02/10/2014

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
JUAREZ GOMEZ NOYLIN	06-0333-0433	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090672	03/11/2014
LARA ALEMAN YAHAIRA	05-0320-0018	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091370	01/03/2016
LEBELL SIMPSON RAQUEL REBECA	07-0167-0938	Profesional de Servicio Civil 1 B	354424	17/09/2014
LEON CHACON JOHNNY	01-0745-0478	Conductor de Servicio Civil 1	058245	20/07/2015
LEON QUESADA LOURDES MARIA	06-0314-0832	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091825	16/02/2015
LOPEZ BARRANTES MARIA ELENA	02-0511-0171	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369166	17/11/2014
LOSADA RAMIREZ ANGELICA MARIA	08-0096-0055	Profesional de Servicio Civil 1 B	354377	02/02/2016
MADRIGAL CASTRO ALEJANDRO	01-1226-0490	Profesional de Servicio Civil 1 A	037200	17/09/2014
MADRIGAL CASTRO GISELA MARIA	06-0240-0066	Profesional de Servicio Civil 3	354208	02/11/2015
MADRIZ ARROYO MARIA ELISA	06-0342-0312	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091250	17/06/2015
MANTILLA TIJERINO CLAUDIA P.	08-0087-0111	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	036660	02/06/2015
MARIN CAMPOS SERGIO ALBERTO	02-0400-0338	Inspector de Servicio Civil 1	059806	18/04/2016
MARIN CHACON MARIA JOSE	01-1161-0542	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059038	02/09/2014
MARIN CUBERO JOYSEVANIA	06-0329-0422	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	089743	02/09/2015
MARIN QUESADA RALPH ALFREDO	01-1302-0193	Conductor de Servicio Civil 1	057844	03/11/2014
MASIS CALVO JEIMY DE LOS ANGELES	06-0294-0420	Profesional de Servicio Civil 1 A	089824	02/09/2015
MASIS MUÑOZ SHIRLEY	06-0308-0576	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369110	01/03/2016
MATA VARGAS VÍCTOR MANUEL	01-0582-0928	Profesional de Servicio Civil 3	036397	02/11/2015
MATARRITA DIAZ OLGA YORLENY	05-0272-0676	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	090000	18/01/2016
MEDINA JIMENEZ KATHERINE CAMILITA	01-0762-0593	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058867	17/03/2015
MENA BERROCAL NELLY	06-0232-0208	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354718	02/12/2014
MIRANDA BENAVIDES CASANDRA	02-0611-0095	Tecnico de Servicio Civil 3	354249	06/04/2015
MIRANDA HERNANDEZ LIDIA MAYELA	01-661-0628	Profesional Jefe de Servicios de Salud 2	057634	02/02/2015
MONGE CORDERO ERICKA	06-0276-0978	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091136	01/12/2014
MONTENEGRO MENA MEILYN DANIELA	01-1256-0924	Profesional de Servicio Civil 1 B	057497	02/02/2015
MONTERO CHAVARRIA MARIA ALEJANDRA	01-0888-0805	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058944	02/03/2015
MORA PADILLA MARIA ISABEL	01-1037-0585	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091403	02/10/2014
MORA SOLIS VICTORIA DIVANNA	01-0831-0886	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058764	02/03/2015
MORA ZUÑIGA ALICIA DE JESUS	01-0770-0981	Oficinista de Servicio Civil 2	354535	02/11/2015
MORAGA CHAVARRIA AURA ELENA***	05-0208-0977	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	101652	05/01/2015
MORAGA VALDEZ LUZ MARINA	06-0186-0150	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091394	02/12/2015
MORALES ROJAS GRACE MARIA	05-0247-0326	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091371	01/03/2016

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
MORALES VENEGAS ALEXANDRA	06-0366-0443	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090431	01/12/2014
MORALES ZAMORA NATHALIA J.	01-1223-0835	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091082	01/10/2014
MOYA SOLIS LUIS FERNANDO	02-0457-0064	Conductor de Servicio Civil 1	354740	03/11/2014
MURILLO BOLAÑOS MARIA DEL ROCIO	0-4015-20393	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059404	02/04/2016
MURILLO ROCHA MARIAN DEL CARMEN	06-0309-0880	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	354289	04/04/2016
MURILLO VARGAS JENNY REBECA	01-1237-0065	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	058893	02/03/2015
MURILLO VILLALOBOS ANA YANCY	05-0332-0129	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090584	01/03/2016
NAVARRO MONGE GAUDELIA	01-1028-0102	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369155	18/08/2014
NÚÑEZ UMAÑA ANA ISABEL	06-0217-0433	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369158	05/10/2015
OCAMPO VARGAS MARIA BEATRIZ	01-1199-0433	Profesional de Servicio Civil 1 B	058730	02/12/2015
OLIVAS RETANA ROSA	06-0231-0785	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369176	16/10/2014
OLIVERA ROJAS MARIO ROBINSON	08-0890-0423	Profesional de Servicio Civil 3	036033	20/04/2015
ORDEÑANA ESPINOZA WENDY GABRIELA	01-1178-0004	Oficinista de Servicio Civil 2	090360	18/01/2016
OREAS LOPEZ KAREL MARCELA	06-0375-0545	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354662	02/07/2015
OROZCO ARAYA SHIRLEY	09-0102-0468	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369114	01/03/2016
ORTEGA MORALES GABRIELA DE LOS ANGELES	01-1192-0445	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059170	02/02/2016
ORTIZ CHAVES BRAINNE MARIA	02-0596-0315	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091223	18/05/2015
ORTIZ CORTES LEVI	02-0642-0500	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369157	02/02/2015
ORTIZ OPORTA DAMARIS	05-0294-0598	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091374	02/03/2015
OVARES CANALES ROBERTO	06-0171-0542	Conductor de Servicio Civil 1	354734	02/09/2014
PALMA JIMENEZ KATTIA	07-0114-0936	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090883	03/08/2015
PANIAGUA LOPEZ ANABELLE	05-0282-0286	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091364	17/11/2014
PERALTA LOPEZ EDITH	06-0250-0836	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090493	16/10/2014
PEREZ ARCE CINDY MARIA	02-0536-0607	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091129	17/11/2014
PÉREZ GUADAMUZ MARÍA DEL MAR	05-0246-0896	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059399	05/10/2015
PEREZ MORA JOS ANGEL	05-0346-0850	Inspector de Servicio Civil 1	060886	17/11/2015
PICADO CASTILLO GRETTEL	02-0382-0970	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354667	01/07/2015
PICADO SANDI MARIA ISABEL	06-0222-0416	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091407	03/11/2014
PIÑAR RAMIREZ VERONICA	05-0367-0774	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090487	18/04/2016
PONCE TORRES ESTHER MARIA	01-1274-0295	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354650	02/12/2015
POVEDA LOPEZ LAURA MARIA	01-1116-0965	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354642	20/04/2015
PUJOL MONTERO JOSE LUIS	01-0926-0541	Profesional en Informática 1 B	057435	16/02/2016

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
QUESADA CHACON KAREN MELISSA	02-0539-0197	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369137	02/09/2014
QUESADA PEREZ JOSE JULIAN	01-0853-0599	Conductor de Servicio Civil 1	036173	17/03/2016
QUESADA RIVERA FLOR DE MARIA	01-0549-0839	Profesional Licenciado de la Salud 1 C	001007	05/01/2015
QUESADA RODRIGUEZ MARÍA TERESA	02-0419-0831	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369168	17/11/2014
QUIROS LOPEZ PATRICIA	01-0934-0758	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090947	20/04/2015
QUIROS NAJERA ANA GRACIELA	02-0576-0994	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354654	20/04/2015
RAMIREZ COTO CINTHYA	03-0438-0149	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091359	05/01/2015
RAMIREZ LEPIZ VIVIAN DE LOS ANGELES	04-0160-0240	Oficinista de Servicio Civil 2	036683	01/10/2014
RAMIREZ NAJAR DANIELA	01-1324-0198	Profesional de Servicio Civil 1 B	036191	16/07/2015
RAMIREZ SALAS DORIS FRANCISCA	02-0437-0722	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	090482	18/04/2016
RAMIREZ UMAÑA ROBERTO JESUS	01-1225-0759	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	058298	17/03/2015
RAMIREZ VILLEGAS JOSE ADRIAN	06-0341-0296	Conductor de Servicio Civil 1	003097	17/03/2015
REDONDO ARAUZ ALEJANDRA MARIA	03-0355-0277	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091005	19/01/2015
RETANA CORELLA GLORIA	02-0379-0557	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059285	19/01/2015
RETANA MATARRITA LAURA EUGENIA	01-1119-0609	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	046334	20/04/2015
RETANA ORDOÑEZ MARTA YELITZA	05-0270-0197	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059101	03/08/2015
RETANA SALAS KATHERINE JOHANNA	01-1036-0055	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369152	01/10/2014
REYES CHACON ROSA MARIA	06-0196-0977	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369131	17/11/2014
RIVERA ORTEGA KENLY FABIOLA	03-0425-0622	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090879	05/01/2015
RODRIGUEZ ALVARADO ISABEL ROMELIA	02-0623-0112	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091112	20/07/2015
RODRIGUEZ GOMEZ MARCELA PATRICIA	03-0375-0202	Profesional de Servicio Civil 2	057653	03/08/2015
RODRIGUEZ GONZALEZ MIREYA	04-0207-0574	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059324	03/08/2015
RODRIGUEZ HERNANDEZ GISELLE	02-0312-0640	Director de Nivel Central de la Salud C	036361	20/10/2014
RODRIGUEZ MARIN MARIA CATALINA	01-1196-0335	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354643	20/04/2015
RODRIGUEZ MARIN MAYRA	06-0301-0618	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369178	16/10/2014
RODRIGUEZ VALENCIANO DILANNA MARIA	02-0592-0865	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	090256	01/02/2016
RODRÍGUEZ VARGAS JOHNNY JOSÉ	01-0787-0641	Conductor de Servicio Civil 1	036139	17/09/2015
RODRIGUEZ VARGAS NIDIA MAYELA DE LOS	01-0639-0557	Tecnico de Servicio Civil 3	354264	20/04/2015
ROJAS ALVAREZ ALLAN ROBERTO	02-0545-0445	Conductor de Servicio Civil 1	036157	18/01/2016
ROJAS MORALES NOEMY	06-0268-0225	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090954	01/03/2016
ROJAS MURILLO SANDRA YAHAIRA	01-0935-0290	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369153	18/08/2014
ROJAS PANIAGUA OLGA	02-0513-0448	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369142	02/09/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
ROJAS PORRAS KATTIA	01-0932-0832	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369136	18/08/2014
ROMERO CASTILLO FLOR MARIA	05-0260-0417	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091410	17/11/2014
ROMERO QUIROS KENNETH ANTONIO	01-1283-0008	Profesional de Servicio Civil 1 B	354592	16/03/2016
ROMERO RODRIGUEZ CANDIDA JULISSA	05-0363-0652	Profesional de Servicio Civil 1 B	001630	19/01/2015
ROMERO UREÑA EVELYN JOHANNA	01-1133-0087	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354666	20/04/2015
ROSALES LOAIZA CESAR AUGUSTO	03-0344-0652	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	088449	04/05/2015
RUIZ CASTRO CINTHIA ALEJANDRA	06-0348-0238	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091870	18/04/2016
SALAS ARTAVIA MARIELOS	02-0481-0110	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091361	17/11/2014
SALAS SOLANO PABLO ANDRÉS	03-0445-0728	Tecnico de Servicio Civil 3	057930	01/06/2015
SALAZAR CHAVES SONIA PATRICIA	04-0153-0876	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090340	16/02/2016
SALAZAR GONZALEZ ADRIANA	01-1295-0354	Profesional de Servicio Civil 1 A	037233	07/09/2015
SALAZAR MARIN INGRID ROXANA	01-0959-0214	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091046	19/01/2015
SALAZAR MARIN MARIA GABRIELA	01-0949-0278	Tecnico de Servicio Civil 3	354271	17/09/2014
SALAZAR RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO	02-0623-0083	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	037536	18/04/2016
SALAZAR ROJAS MARIA GABRIELA	02-0562-0160	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091925	19/01/2015
SALAZAR ZELEDON MARIA GABRIELA	01-1114-0693	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	354492	02/04/2015
SAMUDIO LOPEZ MARITZA	06-0235-0397	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059360	18/08/2014
SÁNCHEZ BARBOZA ALONSO JOSUE	01-1075-0400	Profesional de Servicio Civil 1 B	057873	18/01/2016
SANCHEZ CONTRERAS PABLO ANDREY	03-0359-0910	Conductor de Servicio Civil 1	036199	04/04/2016
SANCHEZ GAMBOA ROSEY	01-0683-0408	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091000	02/09/2014
SANCHEZ LOPEZ ELIZABETH	05-0365-0312	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090653	16/11/2015
SANCHEZ OLIVARES EUNICE MARJORIE	07-0099-0791	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059291	02/09/2014
SANCHO ARREDONDO ELIETH MARIA	02-0589-0185	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091427	02/12/2014
SANDOVAL SANDOVAL REBECA	01-0940-0863	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369026	18/05/2015
SEQUEIRA SANCHEZ HEISEL	05-0350-0580	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090675	18/04/2016
SERRANO ALVARADO JOHNNY	06-0207-0029	Inspector de Servicio Civil 1	060932	04/04/2016
SERRANO LEANDRO INGRID IVANNIA	01-0991-0755	Profesional de Servicio Civil 1 B	057866	20/04/2015
SILESKY NOGUERA GALINA	01-0806-0829	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090649	03/11/2014
SOLANO AGUILAR GAUDY PAMELA	02-0656-0749	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354657	17/02/2015
SOLANO HERNANDEZ PRISCILLA	03-0371-0211	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	369117	02/09/2014
SOLORZANO CHAVARRIA YORLENY MARIA	04-0167-0093	Oficinista de Servicio Civil 2	057807	02/09/2014
SOSA CONTRERAS SUSAN	06-0362-0420	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090490	18/04/2016

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
SOTO CASCANTE VERONICA	01-1240-0860	Profesional Licenciado de la Salud 1 F	354465	19/01/2015
SOTO HERNANDEZ FRANCISCA SUGEY	01-1193-0172	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091101	20/04/2015
SOZA CORDERO ANA FELSY	1558130410	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091363	17/11/2014
TALAVERA RIVERA JULISSA	01-5581-52944	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	059287	03/08/2015
TREJOS GAMBOA EMMA LORENA	06-0298-0241	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	369077	16/11/2014
UGALDE CARPIO MARIETTA	02-0478-0735	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091384	02/09/2014
UGALDE MONTERO VICTOR MANUEL	02-0339-0341	Profesional de Servicio Civil 1 B	354213	01/03/2016
UGARTE ALVARADO KRISYA	05-0328-0941	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059082	02/09/2015
UGARTE ORTEGA HEISSEL	05-0303-0077	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090679	02/09/2015
ULATE ACUÑA INGRID SOFÍA	02-0635-0458	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	059031	03/08/2015
ULATE ARIAS KIMBERLY	02-0619-0806	Profesional de Servicio Civil 1 B	354352	17/02/2015
ULATE SOTO DIEGO ANDRES	01-1436-0915	Profesional de Servicio Civil 1 A	036255	02/03/2015
ULLOA PORRAS FRESY DE LOS ANGELES	01-1063-0159	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354639	17/03/2015
VALERIO MEDINA OLIVIER	05-0330-0645	Inspector de Servicio Civil 1	091338	04/08/2014
VALERIO PIZARRO REBECA DAIBELL	01-1239-0326	Tecnico de Servicio Civil 3	057679	17/08/2015
VALERIO VEGA HANNIA YESENNIA	06-0321-0355	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090963	20/04/2015
VALLEJOS CRUZ ALEJANDRO EVELIO	07-0115-0146	Profesional de Servicio Civil 1 A	354414	05/01/2015
VALVERDE CECILIANO SINAI AUXILIADORA	01-1058-0188	Oficinista de Servicio Civil 1	036947	03/11/2014
VALVERDE NAVAS DENNIS GABRIEL	01-1205-0244	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	036893	17/03/2015
VANEGAS HERNANDEZ DEMETRIA	08-0072-0952	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090628	21/09/2015
VARGAS AMADOR LILLIAM	02-0638-0730	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090337	02/10/2014
VARGAS FALLAS MARIA AUXILIADORA DE	04-0140-0915	Tecnico de Servicio Civil 3	368971	18/08/2014
VARGAS PEREIRA MAYLINE	01-1154-0521	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	354669	02/06/2015
VARGAS VIALES HANRYN ARTURO	05-0314-0787	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	057517	19/10/2015
VARGAS VILLOBOS STEPHANNIE	06-0384-0114	Asistente de Salud de Servicio Civil 3	059091	17/02/2015
VASQUEZ FLORES CINTHYA JOHANNA	03-0367-0561	Asistente de Salud de Servicio Civil 2	091949	17/08/2015
VEGA GUILLEN OLGA YOLANDA	03-0449-0837	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090844	02/09/2014
VEGA PALMA OLGA MARITZA	07-0111-0696	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	091378	02/09/2014
VENEGAS SANDI DIEGO ALONSO	01-1384-0062	Profesional de Servicio Civil 1 B	037348	18/08/2014
VILLALOBOS ALFARO MARCELA	02-0500-0650	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090403	03/08/2015
VILLALTA SERRANO DORIES VANESSA	07-0121-0291	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090843	03/08/2015
VILLALTA SOLANO NURIA ISELA	03-0340-0796	Profesional Jefe de Servicios de Salud 1	037438	17/09/2015

Nombre del Funcionario	Cédula	Clase de Puesto	Puesto N°	Rige
VILLEGAS LOAIZA DANIELLA	03-0434-0289	Tecnico de Servicio Civil 3	057527	02/09/2014
VIQUEZ ZAMORA DIANA	01-1265-0499	Profesional de Servicio Civil 1 B	036849	17/03/2015
WESTNEY PALMER BAYRON	07-0173-0188	Tecnico de Servicio Civil 3	368974	19/01/2015
ZAMORA MADRIGAL BERNAL	01-0683-0402	Conductor de Servicio Civil 1	057857	16/03/2016
ZUÑIGA ESQUIVEL YESENIA	06-0260-0171	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	090965	01/03/2016
ZUÑIGA PEREZ ZORAIDA	06-0277-0479	Trabajador Auxiliar de CEN CINAI	354721	17/11/2014

MRH Javier Abarca Meléndez
 Director de Desarrollo Humano

1 vez.—(IN2016075646).

REGLAMENTOS

AVISOS

SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

REGLAMENTO Y CONDICIONES DE LA PROMOCION:

“AHORRE Y GANE UN CARRO CON SCOTIABANK”

1) NOMBRE DE LA PROMOCION

La presente promoción se denominará “**AHORRE Y GANE UN CARRO CON SCOTIABANK**”

2) PATROCINADOR.

La promoción, su mecánica, la publicidad y los derechos de autor que de esta actividad se derive, son propiedad exclusiva de The Bank of Nova Scotia.

Será **SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis; en adelante llamado sólo **EL BANCO** o **SCOTIABANK**, mediante los siguientes productos bancarios:

3) PRODUCTOS PATROCINADORES:

- Cuenta Universal
- Cuenta de Ahorro (CRC, USD)
- Cuenta de Ahorro Programado (CRC, USD) y
- Cuenta Corriente
- Scotiaflex
- Certificado Plus
- Certificados de Depósito a Plazo Físicos (CRC, USD)

Por el REGLAMENTO entiéndase este documento, por la PROMOCION la actividad promocional que aquí se regula.

4) PARTICIPANTES Y REQUISITOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA PROMOCION

4.1 Los participantes en esta promoción son todas aquellas personas físicas, clientes nuevos o existentes del Banco que cuenten con el servicio bancario patrocinador de esta promoción de acuerdo con la cláusula tres de este Reglamento, que cumplan con todas las estipulaciones aquí establecidas.

4.2 Los participantes deberán cumplir con todos los requisitos aquí establecidos. Los clientes nuevos podrán participar si abren dichas productos en los meses en que esté vigente la promoción y mantienen las condiciones solicitadas.

4.3 Entiéndase por titular la persona física que sea cliente nuevo o cliente existente de SCOTIABANK y cuente con cualquiera de los servicios bancarios patrocinadores de esta promoción, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tres de este Reglamento. Solamente se reconocerá como titular a la persona que ante SCOTIABANK ha demostrado sus ingresos y es responsable y dueño ante SCOTIABANK, de la respectiva cuenta o producto.

4.4 Los participantes deberán ser mayores de edad al inicio de la presente promoción, es decir a partir del primero (01) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

4.5 Para poder participar deberán cumplir y aceptar expresamente todas y cada una de las condiciones de este Reglamento de Promoción, ya que el reclamo, la aceptación y el recibo de un premio, conllevan a la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones y la forma de participación, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades que se establecen en este Reglamento en cuanto a los premios y a las condiciones de participación.

4.6 Para hacer entrega del premio es indispensable que los ganadores cumplan a cabalidad con lo estipulado en la Ley 8204, su reglamento ejecutivo y la normativa prudencial relacionada, lo cual incluye mantener actualizada la información y haber entregado la información que éste considere pertinente.

5) PERIODO DE VIGENCIA DE LA PROMOCION

Esta promoción estará vigente a partir del día **primero (01) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)**, inclusive, y sin perjuicio de la facultad de El Banco de suspender en cualquier momento la promoción sin responsabilidad alguna, si detecta la comisión de cualquier anomalía, si se llegaran a detectar delitos, defraudaciones, o cualquier irregularidad en la forma de participar, o en la forma de realizar transacciones con Scotiabank que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del Banco. Esta circunstancia se comunicará públicamente por el medio que el Banco considere pertinente, fecha a partir de la cual la promoción cesará. El encargado de hacer el comunicado de los ganadores será el DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS.

6) MECÁNICA DE LA PROMOCIÓN

Las posibilidades de adquirir acciones y participar en los sorteos mensuales y en el sorteo del vehículo serán si el cliente cumple con uno o varios de los siguientes supuestos

a. Por crecimiento en saldos a la vista :

Para participar se acreditará una acción electrónica a cada cliente por cada quinientos dólares (US \$500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o (CRC ¢250,000) doscientos cincuenta mil colones, de crecimiento spot en su saldo al cierre del mes anterior:

- ✓ Cierre de octubre contra setiembre
- ✓ Cierre de noviembre contra octubre
- ✓ Cierre de diciembre contra noviembre

El cliente debe tener un crecimiento mínimo de quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,(\$500.00) o de doscientos cincuenta mil colones (CRC ¢250,000) al cierre de cada mes para ganar acciones y se acreditará un máximo de 100 acciones por cliente.

b. Por Adquisición:

Scotiaflex, Certificado Plus, y Certificados de Depósito a Plazo Físicos: Fondos nuevos, (no aplican renovaciones), con un mínimo de apertura de mil dólares (US\$1,000) o quinientos mil colones (CRC500,000) por un plazo de seis meses en adelante, ganarán una acción electrónica por cada mil dólares (\$1.000) o quinientos mil colones c.500.000 del monto del certificado (ejemplo: un certificado de \$5.000 ganará 5 acciones).

Estos certificados se deben abrir entre los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016. Al cierre de la promoción debe estar activo el certificado de inversión o Scotiaflex, de lo contrario perderá las acciones.

7) DE LOS PREMIOS:

Entre los clientes que hayan ganado acciones se realizarán tres sorteos. En cada sorteo se elegirá a un ganador y un suplente. Las personas que resulten favorecidas ganarán cada una de ellas una tarjeta de regalo de mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones canjeables únicamente en: ICON, Almacenes Simán Y Viajes KYMBO. Las tarjetas no se deben fraccionar sino que deben aplicarse en un único comercio.

Adicionalmente, entre todos los clientes que hayan ganado acciones, se realizará un sorteo de un carro el **día 15 de enero del año 2017**, sin embargo el banco puede variar esa fecha a su entera discreción.

El premio para un único ganador consiste en un vehículo **NUEVO** marca Suzuki, modelo Vitara GL manual, 4 puertas, con aros de lujo, tracción 4x2, paquete eléctrico, año 2017, bitono o del color que el cliente escoja, según la disponibilidad del inventario para entrega inmediata. El premio no incluye costos de mantenimiento, gasolinas y otras extras que el cliente quiera adicionarle. Tampoco incluye seguros. Para participar en la rifa, el monto máximo de acciones por cliente es de 100 acciones.

El vehículo que se rifará podría llegar a estar exhibido en las oficinas centrales de Scotiabank de Costa Rica S.A, ubicadas al Costado Norte de la Sabana.

8) SORTEO

Se realizará un sorteo mensual durante los meses de noviembre y diciembre del año 2016, y dos sorteos en el mes de enero del año 2017 en presencia de un Notario Público, utilizando el sistema “random” (sistema de Excel que permite buscar ganadores de manera aleatoria). Con el sistema antes descrito se elegirá un (01) ganador por mes, y por cada ganador un suplente. El Notario procederá a levantar un acta notarial indicando, el nombre e identificación de cada ganador y de cada suplente, así como el premio al cual se hace acreedor el ganador o el suplente en caso de no poder ser contactado el ganador o que éste no cumpla con todos los lineamientos aquí establecidos

Los sorteos se realizarán en las siguientes fechas:

- a) 1º sorteo: 17 de noviembre-2016 (acciones generadas del cierre de octubre contra setiembre 2016.
- b) 2º sorteo: 16 de diciembre-2016 (acciones generadas del cierre de noviembre contra octubre.
- c) 3º sorteo: 15-enero-2017 (acciones generadas del cierre de diciembre contra noviembre del 2016, y adicionalmente el mismo día el sorteo de todas las acciones generadas, y acumuladas por todos los clientes para la rifa del carro.

Para la comunicación al (a) ganador (a) del resultado del sorteo, se realizarán TRES llamadas una vez que se ha confirmado que cumple con las condiciones para ser ganador (a), tomando la información de la base de datos que el (la) cliente mantiene con El Banco; si el (la) ganador no contesta se le harán tres llamadas posteriores a partir del día siguiente y en caso de no contestar la llamada o no ser posible contactarlo, a partir del miércoles siguiente a la realización del sorteo, se sustituirá por el (la) primer suplente.

El Banco se reserva el derecho de cambiar las fechas de sorteo y su divulgación. El Banco divulgará los ganadores por cualquier medio que considere conveniente. La divulgación la hará directamente el Banco.

9) ENTREGA DE PREMIOS

1. SCOTIABANK convocará a los ganadores, para la entrega de los respectivos premios, los cuales serán entregados en las diferentes sucursales de Scotiabank, y el carro se entregará en la Agencia Vetrasa ubicada en la Uruca. Los ganadores serán notificados vía telefónica según los datos registrados en los sistemas del Banco, debiendo éste presentar sus documentos de identificación personal vigentes, para validar su identidad. El banco informará de los ganadores del sorteo dentro de su sitio web y podrán ser consultados a través de Call Center o sus Agencias, a los 5 días hábiles de ser realizado el sorteo. En el momento de la entrega del premio los ganadores firmarán una carta de aceptación y recibido conforme del premio, aceptando todas las limitaciones y condiciones que el premio represente y de tal forma libera al patrocinador de toda responsabilidad.
2. Para las tarjetas de regalo el cliente deberá indicar donde desea canjear su premio, entre los comercios indicados en este reglamento.

3. Si el ganador no acepta un premio o sus condiciones, este premio se considera renunciado y extinguido y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente. En caso de que el ganador en primera instancia y luego los suplentes no pudieran ser contactados o renunciaran al premio, el Banco podrá donar el premio a una Institución de Beneficencia
4. El ganador deberá firmar conforme el recibo de su premio, aceptando todas las limitaciones y condiciones que el premio represente y de tal forma liberará al Banco de toda responsabilidad.
5. Si se demuestra que una persona recibe un premio por medio de engaño, el Banco podrá reclamar el premio entregado en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso.
6. Solamente se puede salir favorecido una vez en la promoción, ya sea como ganador o suplente.
7. La responsabilidad de Scotiabank de Costa Rica S.A. se limita a entregar las tarjetas de regalo descritas en este reglamento y el carro, por lo que no es ni asume ningún tipo de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que afecte la integridad física o mental del beneficiario o por enfermedades, accidentes, gastos de pólizas de seguro, reparaciones, desperfectos de fábrica o por mal uso que se le dé al bien. La garantía del bien incluye los supuestos en los cuales aplica y se le entregará al cliente al momento de la entrega del premio, por lo que cualquier reclamo deberá tramitarse ante el comercio directamente.

10) COMUNICACION:

El Banco publicitará la promoción por todos los medios que considere convenientes, entre ellos:

- Medios Masivos (, radio, prensa)
- Sucursales
- Página Web

Los ganadores de las tarjetas de regalo o los suplentes en su caso, deberán coordinar con cada comercio el tiempo que tienen para canjear o utilizar el premio.

11) GENERALIDADES

1. Los participantes de la presente promoción tienen por entendido que este Reglamento se basa en el ordenamiento jurídico costarricense; sin embargo, SCOTIABANK se reserva el derecho de modificar el presente reglamento en cualquier momento y resolver y definir, a su entera discreción, cualquier situación que se presente durante su vigencia y que no se contemple en el mismo. Asimismo, bajo ninguna forma o circunstancia los premios son negociables, ni transferibles y no pueden ser reclamados por dinero u otros objetos que no sean los especificados en este Reglamento por SCOTIABANK.
2. SCOTIABANK no autoriza la reventa o recanje con fines comerciales. También se deja constancia que el PATROCINADOR se reserva el derecho de reemplazar, a su entera discreción, los premios que se otorgarán con la presente promoción, por otro u otros de similares características, en cualquier momento de la vigencia de la presente promoción.
3. El premio solo será entregado a la persona que resultó favorecida. En caso de que se presente a retirarlo alguien que ostente un poder general, generalísimo, especial, o una autorización de cualquier tipo, no podrá solicitar la entrega del premio. Asimismo, en el momento de la entrega del premio el ganador firmará una carta de aceptación y recibido conforme del premio, aceptando todas las limitaciones y condiciones que el premio represente y de tal forma libera al Patrocinador de toda responsabilidad.

4. Una vez elegidos los favorecidos, el Banco procederá a verificar que los ganadores están al día con las operaciones o tarjetas de crédito con el Banco y de las subsidiarias de Grupo BNS de Costa Rica S. A. (No podrán resultar ganadores si se encuentran morosos con alguna operación o tarjeta de crédito).
5. La responsabilidad de SCOTIABANK finaliza con la entrega de los respectivos premios, y por lo tanto SCOTIABANK no se responsabilizará por cualquier inconveniente, accidente, lesión, enfermedad que ocurra o adquiera el ganador durante el disfrute del premio.
6. De llegarse a demostrar que una persona recibe un premio por medio de engaño, SCOTIABANK podrá hacer reclamo del premio entregado en cualquier momento, reservándose el derecho de realizar cualquier acción legal que corresponda.
7. SCOTIABANK podrá introducir todas las medidas de seguridad que considere convenientes para el adecuado desenvolvimiento de la promoción, se reservará el derecho de suspenderla exonerado de cualquier tipo de responsabilidad, si se llegaren a detectar defraudaciones o cualquier otra irregularidad que suceda con las transacciones que pretendan participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa Banco. Esta circunstancia se comunicará y desde esa fecha la promoción cesará.
8. Si alguno de los ganadores no acepta un premio o sus condiciones, se tendrá como renunciado dicho premio y extinguido para el ganador, de todo lo cual se levantará un acta notarial y no tendrá derecho el ganador a cualquier reclamo o indemnización, ni siquiera parcialmente.
9. Las personas que resultaren favorecidas en ésta promoción autorizan a que sus nombres e imagen, aparezcan en diferentes medios publicitarios o material de divulgación de las actividades realizadas después de la promoción, como lo son la entrega y recibo de los premios, sin que por ello se pueda pretender obtener cualquier tipo de remuneración adicional, así como reclamos por derechos de imagen. Lo anterior de darle publicidad al resultado de la presente promoción.
10. El Banco se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de anular cualesquiera participaciones de una persona que considere ha tratado de alterar o perjudicar la administración, seguridad, equidad o desenvolvimiento adecuado de esta promoción.
11. El (la) ganador (a) se dará a conocer hasta tanto El Banco haya verificado que cumplen con todos los requisitos exigidos y condiciones indicadas en este reglamento para ser favorecidos y decretados como ganadores (as) de los premio.

12) RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES:

1. No participa ningún empleado directo o indirecto de The Bank of Nova Scotia, ni de ninguna de sus empresas matrices, subsidiarias, empresas afiliadas, distribuidores, agencias de publicidad y promoción. Tampoco participan empleados de Vetrasa.
2. El Banco se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de anular cualesquiera participaciones de una persona que considere ha tratado de alterar o perjudicar la administración, seguridad, o desenvolvimiento adecuado de esta promoción.
3. No participan en esta promoción personas jurídicas (empresas)
4. Queda excluido expresamente de participación cualquier otro producto del Banco, que no sean los incluidos e indicados expresamente en la cláusula tres de este Reglamento como productos bancarios patrocinadores.
5. El Banco cuenta con un sistema de seguridad de verificación de datos, con el fin de evitar fraudes. En caso que se incurra en fraude, el cliente perderá de pleno derecho la posibilidad de participar en el sorteo y se seguirán en su contra las acciones que en derecho correspondan.
6. El Banco no será responsable de dar a las personas participantes el detalle de las acciones acumuladas, ya que el software del Banco los genera automáticamente una vez que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

7. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de esta Promoción, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho el cual será confidencial y se regirá de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (“CICA”), a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el CICA. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los árbitros decidirán cuál parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

13) De las Consecuencias Fiscales:

El ganador o suplente en su caso, de esta promoción, al aceptar el premio otorgado, reconoce que cualquier consecuencia de índole fiscal con ocasión de esta promoción será de su entera responsabilidad, por lo que se compromete a cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de impuestos. De igual forma el Beneficiario exime completamente a SCOTIABANK por las consecuencias fiscales que se puedan derivar del premio o beneficio recibido.

Este Reglamento será publicado en www.scotiabankcr.com

Marcas de The Bank of Nova Scotia. Marcas utilizadas bajo la autorización y supervisión de The Bank of Nova Scotia.

Scotiabank-Derechos reservados, 14 de Setiembre del año 2016.

1 vez.—(IN2016076134).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo No. 4 de la sesión No. 21-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 4 de agosto de 2016, se dispuso someter a consulta pública, en los términos del artículo 43 del Código Municipal, el siguiente proyecto de reglamento:

REGLAMENTO PARA AGRUPACIONES ARTÍSTICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Definición de Términos:

Activos culturales municipales: Se consideran activos culturales municipales todos aquellos elementos adquiridos con recursos municipales o donados al municipio, que son utilizados por los grupos artísticos para la ejecución de su obra: vestuarios, utilería, escenografía, instrumentos, partituras y obras, aparatos de iluminación y sonido, mascaradas y artículos similares. Los mismos deberán ser registrados e identificados según corresponda, de acuerdo a la valoración del mismo por la Gestión de Arte y Cultura y la persona encargada por la Proveduría Municipal de identificar los activos municipales.

Administración: Gestión de Arte y Cultura de la Municipalidad de Desamparados.

Administración Superior: Alcaldía Municipal y Concejo Municipal según corresponda.

Agrupaciones artísticas municipales: Grupos organizados bajo la coordinación y administración de la Gestión de Arte y Cultura, a saber: banda juvenil, banda de marcha, grupo de teatro, grupo de danza, grupo de baile folklórico, baile popular, coro, marimba, cimarrona, baile urbano, mascaradas, y cualquiera otra manifestación artística que en el futuro se integre a la Gestión de Arte y Cultura.

Audiciones: Proceso de selección de los integrantes de los grupos artísticos, que serán realizadas por el Director Artístico de la agrupación o por el jurado nombrado al efecto, cuando la Administración lo considere oportuno.

Director Artístico: Persona responsable de la coordinación general de alguna agrupación artística, que define el repertorio en coordinación con la Gestión de Arte y Cultura, planifica los ensayos respectivos, coordina las presentaciones que se realizan y rinde informes a la Administración sobre el desempeño de la agrupación y los logros alcanzados.

Ensayo: Puesta en práctica de una actividad artística por cualquiera de los grupos municipales para poder perfeccionar su ejecución, conforme al cronograma de actividades.

Espectáculo: Representación artística realizada por alguno de los grupos artísticos.

Estímulo económico: Reconocimiento pecuniario a los integrantes de grupos culturales por su participación en los mismos.

Instrumentos Musicales, trajes y utilería: Son todos aquellos insumos requeridos por los miembros participantes de cualquiera de los diferentes grupos artísticos para su desempeño, los cuales pueden pertenecer a la Municipalidad de Desamparados o a los miembros participantes.

Miembro participante: Persona integrante de cualquier grupo artístico municipal que haya sido seleccionado por el Director Artístico y que debe acatar las reglas y disposiciones establecidas para la participación en el grupo.

Oferta Cultural Municipal: variedad de agrupaciones artísticas y espectáculos que facilita el municipio para el disfrute y ejercicio de los derechos culturales.

Solicitante: Persona física o jurídica que requiera de un espectáculo o presentación de los grupos artísticos.

Temporada: Período de tiempo definido por la Administración y el Director Artístico de cada agrupación para la presentación de los diferentes espectáculos.

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. Establecer las normas para la administración y funcionamiento de las agrupaciones artísticas municipales, que pertenecen a la oferta cultural municipal según el Plan Anual Operativo de la Gestión de Arte y Cultura de la Municipalidad.

Artículo 2. OBJETO DE LAS AGRUPACIONES ARTÍSTICAS MUNICIPALES. Facilitar el acceso al disfrute y ejecución de los derechos culturales de los ciudadanos, dando oportunidad a los integrantes de las agrupaciones de

manifestarse artísticamente y acercando a las comunidades del cantón la actividad cultural, además de permitir a la municipalidad invertir en forma organizada y planificada los recursos destinados para el área cultural.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. Corresponde a la Gestión de Arte y Cultura de la Dirección de Desarrollo Humano, Social, Económico y Cultural de la Municipalidad de Desamparados, administrar y coordinar los grupos artísticos municipales, velar por el buen funcionamiento de los mismos y aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 4. DIRECCIÓN ARTÍSTICA. Será ejercida por personas con amplia experiencia comprobable en la especialidad de cada uno de los diferentes grupos artísticos.

CAPÍTULO II – DE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS DIRECCIONES ARTÍSTICAS

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

- a) Solicitar a la Administración Superior (Alcaldía) la ejecución del proceso de contratación para el nombramiento de los Directores Artísticos de los grupos administrados por la Gestión de Arte y Cultura.
- b) Revisar, aprobar o desaprobar, según corresponda, los reportes para el pago de los estímulos económicos, de acuerdo con los informes que el director entregue mensualmente, para tener un manejo óptimo de la agrupación y de los recursos presupuestarios.
- c) Impartir charlas introductorias a los integrantes de las diferentes agrupaciones artísticas, sobre la misión y visión que tiene la Municipalidad acerca de la cultura cantonal y el funcionamiento de los diferentes grupos artísticos, al inicio de temporada y cada vez que se incorporen nuevos miembros.
- d) Evaluar el desempeño de los Directores Artísticos, en forma semestral y anual, o al inicio y finalización de la temporada, según corresponda, con el fin de mejorar los procesos tanto administrativos como artísticos y tomar las acciones necesarias para el año o temporada siguiente.
- e) Establecer junto con la Alcaldía Municipal el monto del estímulo económico correspondiente a los integrantes de las agrupaciones artísticas municipales según corresponda, el cual deberá ser adecuado y proporcional al presupuesto que maneja la Administración y la agrupación a que pertenecen.
- f) Tramitar mensualmente la cancelación del estímulo económico conforme lo defina la Administración y la participación del miembro integrante.

Cualquiera otra que le corresponda por mandato de ley.

Artículo 6. CONTRATACIÓN DE LOS DIRECTORES ARTÍSTICOS

- a) La contratación de los Directores Artísticos la realizará la Administración Superior (Alcaldía) mediante los procedimientos de contratación atinentes, por ejercicio anual, conforme con el cartel elaborado por la Gestión de Arte y Cultura, en las fechas que para tal efecto defina la Administración de acuerdo con el contenido presupuestario y su plan de trabajo.
- b) El monto a pagar a los Directores Artísticos lo definirá la Alcaldía en coordinación con la Gestión de Arte y Cultura, y para tal efecto se fundamentará en un estudio de mercado, para puestos similares en organizaciones similares.
- c) Una persona podrá dirigir hasta dos agrupaciones artísticas en un mismo periodo anual, con el fin de dar diversidad, proporcionalidad y beneficio a la mayor cantidad de cultores posible.
- d) Los Directores Artísticos deberán contar con amplia experiencia comprobable en el campo en que se desarrollan. La Gestión de Arte y Cultura elaborará un cartel de contratación específico para cada uno de los concursos para la dirección de un grupo artístico municipal, de acuerdo con las características y necesidades de cada agrupación.
- e) La contratación será anual y podrá prorrogarse a conveniencia de la Administración hasta por un máximo de cuatro años, para lo cual deberán obtener en la evaluación de su desempeño, una calificación de Muy Buena a Excelente.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES ARTÍSTICOS

- a) Entregar un plan de trabajo en el transcurso de los primeros treinta días desde la fecha de su contratación, según los parámetros que le indique la Administración.
- b) Definir en conjunto con la Administración, la necesidad o no de conformar jurados para la selección de los miembros de cada grupo artístico. Si se define la audición con jurados, se deberá realizar la invitación a personas altamente calificadas en el campo a evaluar.
- c) Realizar las audiciones necesarias para la selección de los miembros de los grupos artísticos en las fechas previamente establecidas en conjunto con la Administración.
- d) Coordinar los ensayos respectivos, organizar y realizar las presentaciones programadas en conjunto con la Administración.
- e) Emitir los reportes mensuales para el pago de los estímulos económicos cuando corresponda, durante los primeros 5 días del mes vencido.
- f) Elaborar trimestralmente y remitir a la Administración el reporte de los logros alcanzados y demás documentos necesarios para un manejo óptimo de la agrupación.
- g) Realizar la evaluación de desempeño de cada uno de los integrantes del grupo artístico a su cargo, diez días hábiles antes de la finalización del contrato y entregarla a la Administración, para que esta valore y establezca un plan de mejora orientado a la siguiente temporada.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS PARTICIPANTES EN LOS GRUPOS ARTÍSTICOS

- a) Asistir a los ensayos y presentaciones programadas, a la hora exacta y en el lugar señalado por el director del grupo al cual pertenecen. El incumplimiento de estas obligaciones acarreará sanciones establecidas previamente por el director del grupo en coordinación con la administración.
- b) Cumplir con las tareas asignadas por su director artístico, para ejecutarlas fuera del horario de ensayos.
- c) Vestir de forma adecuada y como lo indique el director para cada espectáculo.
- d) Mantener en todo momento y lugar una buena conducta, cuidar su vocabulario e imagen, de forma que este comportamiento esté acorde con los valores que proyecta la Municipalidad de Desamparados.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores acarreará la separación del miembro participante del grupo artístico.
- f) Responder por el uso adecuado de los activos municipales que se le asignen para la ejecución de sus funciones. En caso de daño o pérdida el miembro participante deberá reparar o reponer el activo.
- g) Cualquier otra que le correspondan por mandato de ley.

Artículo 9. ACTIVOS MUNICIPALES

- a) El director artístico en conjunto con los miembros de su grupo, programarán sesiones de trabajo para realizar labores de mantenimiento preventivo o correctivo, de los activos municipales según lo requieran o estos lo permitan.
- b) El Director Artístico es responsable de reportar a la Administración, a más tardar un día después de que tenga noticia, de cualquier daño o extravío, que sufran los activos municipales.
- c) El Director Artístico coordinará con los miembros de su grupo, cuando se requiera el traslado de los activos de las bodegas a las áreas destinadas para los espectáculos o ensayos en las instalaciones municipales o viceversa, para que el traslado de dichos activos sea realizado por ellos. Cuando el grupo deba realizar una presentación fuera de las instalaciones municipales, gestionará el respectivo traslado de los activos al lugar de destino y el retorno de los mismos a las instalaciones municipales correspondientes, con los recursos que para tal efecto le proporcione la Administración.
- d) La Administración por recomendación del Director Artístico, autorizará en casos excepcionales el préstamo de los activos a los miembros participantes de los diferentes grupos, en el entendido que la responsabilidad sobre dicho activo es del miembro a quien se le ha realizado el préstamo, por lo que en caso de daño parcial o total, que no permita su reutilización, o pérdida del activo, deberá cubrir el costo de la reparación o la reposición del mismo para lo cual se elaborará un documento que lo respalde.
- e) La administración valorará según sea el caso, la conveniencia y necesidad del pago de pólizas sobre los activos municipales culturales.

Artículo 10. PRESENTACIONES DE LOS GRUPOS ARTISTICOS

- a) La Administración en coordinación con los Directores Artísticos, establecerá el calendario de presentaciones, señalando los lugares donde se realizarán las mismas, sin embargo quedará a su discrecionalidad del Director el cambio de locación de la presentación.
- b) La solicitud para realizar cualquier presentación de uno o varios de los grupos artísticos, deberá tramitarse en forma escrita o vía correo electrónico ante la Administración. En el caso de que se hiciera al respectivo director artístico, éste deberá trasladarla inmediatamente a la Administración.
- c) La solicitud deberá especificar al menos el tipo de evento, fecha, hora, lugar, descripción de la actividad, nombre, teléfono, dirección y correo electrónico del solicitante.
- d) La Administración y el Director Artístico se pondrán en contacto con el solicitante y definirán los detalles y logística para autorizar la presentación.
- e) El solicitante deberá cubrir los gastos de transporte y alimentación del grupo artístico cuando las condiciones de la presentación así lo requieran.
- f) La administración se encargará de la contratación del medio de transporte respectivo según la normativa vigente, cuando le corresponda a la Municipalidad cubrir los costos de traslado.
- g) Las presentaciones para actividades con fines de lucro deberán ser pagadas por el solicitante de conformidad con las tarifas y condiciones que establezca la Gestión de Arte y Cultura, las cuales deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal una única vez, estableciendo su incremento anual de acuerdo al porcentaje de aumento anual para los salarios del sector público del año anterior.
- h) La Alcaldía Municipal promoverá la mayor participación de los grupos artísticos en las actividades oficiales de la Municipalidad, así como festividades y celebraciones de diversa índole, según las posibilidades de tiempo, lugar y recursos disponibles.

Artículo 11. DEL PATROCINIO. La Alcaldía podrá realizar contratos de patrocinio con empresas, instituciones, asociaciones y organizaciones tanto nacionales como extranjeras, para lograr financiar el mayor número de agrupaciones culturales municipales en el cantón y la mayor participación de la comunidad en los mismos. Dichos contratos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 12. VIGENCIA. Este Reglamento comenzará a regir a partir de la publicación definitiva del mismo en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal.

Transitorio N. 1.- Durante el año 2016 el nombramiento del Director de la Banda Juvenil, se tramitó de conformidad con la normativa vigente y a partir del año 2017 se hará según lo establecido en este Reglamento.

Transitorio N. 2.- Se autoriza a la administración a gestionar el pago de estímulos artísticos a los músicos de la Banda Municipal Juvenil a partir de la aprobación de este reglamento por parte del Concejo Municipal, únicamente por lo que resta del año 2016.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2016073195).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

ANA PATRICIA SOLIS ROJAS
Cédula No 2-429-537
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SM. -2046-2016

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 29 de setiembre de 2016, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 31, Acta N° 58, **ACORDÓ:** Aprobar el Reglamento de Audiencias Públicas de la Municipalidad San Carlos con las siguientes modificaciones:

Modifíquese los artículos y léase así:

Artículo 3.- La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto tarifario, que será sometido a estudio y aprobación del Concejo. El proyecto tarifario deberá contemplar la solicitud razonada a la Alcaldía de la revisión tarifaria por la dependencia encargada de brindar el servicio.

Artículo 4.- Recibido el proyecto, el Concejo Municipal lo someterá a votación; en caso de que sea aprobado acordará su publicación en el diario oficial la Gaceta, otorgando un plazo de treinta días naturales desde la publicación y citando lugar y hora de inicio de la audiencia pública.

Artículo 5.- El Acuerdo del Concejo Municipal, como indica el artículo anterior, deberá indicar la hora, el día y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia, así como la Oficina o medio para recibir oposiciones y coadyuvancias escritas antes del día de la audiencia.

Artículo 6.- En el caso de audiencias públicas para la modificación de tarifas de los servicios públicos municipales, además de lo indicado en el Artículo anterior, deberá indicar claramente en el Acuerdo Municipal la modificación tarifaria propuesta.

Artículo 8.- El Acuerdo del Concejo Municipal será publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediando un plazo mínimo de treinta días naturales entre la publicación y la realización de la Audiencia, que será el término que tienen los interesados legítimos para hacer llegar sus argumentaciones escritas a la Oficina indicada, sobre el proyecto de modificación tarifaria.

Artículo 9.- El Alcalde Municipal o el funcionario en quien delegue esta competencia, fungirá como director de la audiencia pública, quien será asistido por el personal que resulte necesario, con el fin de fiscalizar el ingreso y el orden en la audiencia, así como de evacuar las consultas técnicas pertinentes. El Alcalde Municipal nombrará un funcionario, quien actuará como secretario con instrucciones del Director. El Concejo Municipal deberá nombrar y comisionar a un miembro del mismo Concejo para que asista a la audiencia como fiscalizador del proceso, debiendo entregar un informe de comisión.

REGLAMENTO PARA REALIZAR AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal del cantón de San Carlos, mediante Acta número 58, artículo 31, en sesión celebrada el jueves 29 de setiembre del 2016, y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, establece el Reglamento Para Realizar Audiencias Públicas en el Cantón de San Carlos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1 Definición de términos

Artículo 1°- Las audiencias públicas son un Mecanismo de participación ciudadana, en la que los interesados legítimos manifiestan sus oposiciones o coadyuvancias con respecto al tema objeto de la audiencia pública, permitiéndole a la Municipalidad al escuchar a los administrados tomar una decisión acertada y transparente sobre el asunto.

Artículo 2°- Para los efectos del presente Reglamento se indican las siguientes definiciones:

Municipalidad: Municipalidad de San Carlos

El Concejo Municipal: Concejo Municipal de San Carlos

Audiencia pública: Participación ciudadana que se realiza para informar y consultar la modificación y aprobación de las tarifas de los servicios públicos que brinda la Municipalidad.

Interesados legítimos: Ciudadano o ciudadana que tengan a su nombre o pague un servicio municipal.

Oposición: Protesta debidamente fundamentada, escrita o verbal de un interesado legítimo a las modificaciones tarifarias

Coadyuvancia: Consentimiento mostrado por un vecino o vecina a la modificación efectuada por la Municipalidad al servicio público que brinda.

CAPÍTULO 11

Convocatoria

Artículo 3° - La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto tarifario, que será sometido a estudio y aprobación del Concejo. El proyecto tarifario deberá contemplar la solicitud razonada a la Alcaldía de la revisión tarifaria por la dependencia encargada de brindar el servicio.

Artículo 4° - Recibido el proyecto, el Concejo Municipal lo someterá a votación; en caso de que sea aprobado acordará su publicación en el diario oficial la Gaceta, otorgando un plazo de treinta días naturales desde la publicación y citando lugar y hora de inicio de la audiencia pública.

Artículo 5° - El Acuerdo del Concejo Municipal, como indica el artículo anterior, deberá indicar la hora, el día y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia, así como la Oficina o medio para recibir oposiciones y coadyuvancias escritas antes del día de la audiencia.

Artículo 6° - En el caso de audiencias públicas para la modificación de tarifas de los servicios públicos municipales, además de lo indicado en el Artículo anterior, deberá indicar claramente en el Acuerdo Municipal la modificación tarifaria propuesta.

Artículo 7° - El Acuerdo del Concejo Municipal deberá indicar la oficina y el horario donde se puede consultar o fotocopiar el Expediente Administrativo del caso, así como otros medios electrónicos de consulta.

Artículo 8° - El Acuerdo del Concejo Municipal será publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediando un plazo mínimo de treinta días naturales entre la publicación y la realización de la Audiencia, que será el término que tienen los interesados legítimos para hacer llegar sus argumentaciones escritas a la Oficina indicada, sobre el proyecto de modificación tarifaria.

CAPITULO 111

Dirección de la Audiencia

Artículo 9° - El Alcalde Municipal o el funcionario en quien delegue esta competencia, fungirá como director de la audiencia pública, quien será asistido por el personal que resulte necesario, con el fin de fiscalizar el ingreso y el orden en la audiencia, así como de evacuar las consultas técnicas pertinentes. El Alcalde Municipal nombrará un funcionario, quien actuará como secretario con instrucciones del Director. El Concejo Municipal deberá nombrar y comisionar a un miembro del mismo Concejo para que asista a la audiencia como fiscalizador del proceso, debiendo entregar un informe de comisión.

Artículo 10.-El director deberá confeccionar un acta que contemple todos los aspectos de la audiencia.

Artículo 11.-El lugar donde se lleve a cabo la audiencia deberá cumplir con la ley 7600.

Artículo 12.-El director de la audiencia, abrirá la audiencia y explicará el orden en que se llevará a cabo la misma, indicando el tiempo que dispondrá cada administrado para expresar su ponencia, así como el periodo y lugar para la inscripción de los interesados legítimos en presentar oposiciones o coadyuvancias.

Artículo 13.-El director de la audiencia podrá hacer uso de medios audiovisuales, así como de la exposición de peritos en la materia, que permitan una acertada transmisión y entendimiento del tema.

Artículo 14.-La audiencia deberá ser grabada.

Artículo 15.-El director de la audiencia podrá solicitar colaboración a la Fuerza Pública, para que resguarde el orden de la audiencia.

CAPITULO IV **Oposiciones y Coadyuvancias**

Artículo 16.-El administrado que emita una oposición verbal en la audiencia, deberá auto presentarse e indicar un lugar o medio para atender notificaciones, así como indicar las razones de hecho y de derecho que sustentan su oposición.

Artículo 17.-En caso de personas jurídicas, deben interponer su ponencia por medio de su representante legal, aportando copia de la personería jurídica vigente y señalando lugar o medio para atender las notificaciones.

Artículo 18.-Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas en razones de hecho y de derecho, y no en simples juicios de opinión, las oposiciones o coadyuvancias que no se ajusten a lo indicado, serán rechazadas.

CAPITULO V **Notificaciones de las Oposiciones y Coadyuvancias**

Artículo 19.-El director de la audiencia, dispondrá de quince días hábiles para estudiar las diferentes ponencias, y realizar la notificación de lo resuelto a los administrados y trasladar el acta al Concejo Municipal.

Artículo 20.-El Concejo Municipal, dispondrá de quince días hábiles, posteriores al recibo del acta del director de la audiencia, para emitir la Resolución Final.

Artículo 21.-La Resolución Final del Concejo Municipal ostenta los recursos ordinarios administrativos que prevé el Ordenamiento Jurídico.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del señor William Arce Amores, funcionario del Departamento de Servicios Públicos, al ser las quince horas del viernes siete de octubre de dos mil dieciséis. -


Ana Patricia Solís Rojas
Secretaria del Concejo Municipal



1 vez.—(IN2016074324).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

El Concejo Municipal de Valverde Vega según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3º, 4º inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 6 de octubre de 2016, según Artículo II, Acuerdo N° 8, de la Sesión Extraordinaria N° 16, acuerda lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALVERDE VEGA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 169, 170 de la Constitución Política, los artículos 4º, 13 inciso c), 43, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 del Código Municipal, la Municipalidad de Valverde Vega posee la autonomía política, administrativa, financiera y normativa, en virtud de la cual está facultada para dictar un Reglamento que regule la organización, funcionamiento y el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, así como la administración de las instalaciones deportivas municipales.
- II. Que la Municipalidad de Valverde Vega a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe desarrollar planes, proyectos y velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos. Asimismo, será responsable de construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas municipales o las otorgadas en administración. También, le corresponderá al Comité la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral de los habitantes del cantón de Valverde Vega.
- III. Que el deporte y la recreación son parte integral y fundamental para la salud pública cantonal; siendo que este proceso y su participación debe darse para beneficio de la familia como parte

fundamental del desarrollo de la sociedad, de los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con necesidades especiales.

- IV. Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organizaciones deportivas afiliadas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación y también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo individual o colectivo, con el fin de buscar su máximo crecimiento y formar ciudadanos ejemplares para nuestra sociedad.
- V. Que resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la elección, organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a las nuevas disposiciones legales y presupuestarias.
- VI. Con fundamento en los considerandos anteriores el Concejo Municipal emite el presente:
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Valverde Vega.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. **Definiciones y abreviaturas.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a. **Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas:** Formada por los representantes de las Organizaciones deportivas o recreativas inscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, con personería jurídica vigente.
- b. **Asamblea de Organizaciones Comunes:** Formada por los representantes de las organizaciones comunales inscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

- c. **Asamblea de Elección de los Comités Comunales:** La asamblea general estará conformada por las personas de la comunidad presentes, en especial los representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad, ya sean éstas formales o informales, los cuales según el artículo 166 del Código Municipal deben ser residentes de la comunidad.
- d. **Organizaciones Deportivas y Recreativas:** Entes debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas y Recreativas. Con adscripción al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- e. **Comisiones:** Conjunto de al menos tres personas -residentes en el cantón de Valverde Vega- que atienden una actividad específica, nombrados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, Deportivas o Recreativas sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.
- f. **Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en asamblea general convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de, al menos, en cada uno de los cinco distritos del Cantón de Valverde Vega, sin perjuicio de que puedan integrar otros Comités Comunales en otras comunidades, en cumplimiento a este reglamento. Cada Comité comunal estará integrado por cinco miembros residentes en la comunidad respectiva.
- g. **Delegado:** Representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega –y órganos establecidos en el presente Reglamento- con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- h. **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

- i. **Instalaciones Deportivas y Recreativas:** Espacios cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.
- j. **Junta Directiva:** Órgano colegiado y superior del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, conformada por cinco personas residentes en el cantón.
- k. **Organización Comunal:** Órgano legalmente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.

Artículo 2. **Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es regular la organización y el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 3. **Políticas Recreativas y Deportivas Cantonales.** La Municipalidad fijará las políticas generales en materia deportiva y de recreación, a su vez el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas para fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación.

Artículo 4. **Planes de desarrollo y operativos.** El Plan de Desarrollo en materia deportiva y Recreativa, los planes anuales operativos y estratégicos, con el programa de actividades, obras e inversión propuestos por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, se presentarán al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación en la **primera semana de julio de cada año**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal. Toda la planificación o proyección del Deporte y la Recreación, debe ser presentada por la Junta Directiva ante el Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 5. **Planes de trabajo comunales.** Los Comités Comunales, Organización Deportivas y Recreativas, así Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega en la **segunda quincena del mes de mayo de cada año**, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes

trimestrales de labores así como de ingresos y egresos.

Artículo 6. **Dependencia.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, será un órgano adscrito a la municipalidad, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo, encargado de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación integral, con el objeto de procurar el aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes del cantón mediante la recreación saludable y la práctica del deporte.

Artículo 7. **Personería Jurídica.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega goza de personería jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad y las que le sean otorgadas en administración mediante los respectivos convenios; así como desarrollar planes, proyectos y velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos.

De igual manera, se tiene por cubierta con la mencionada personería jurídica instrumental el desarrollo de los programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según el Plan de Desarrollo del Gobierno Local en esta materia.

La certificación de personería jurídica, a efectos de consignar la composición de sus miembros, será extendida por la Secretaría del Concejo Municipal con base en los atestados presentados, con vista en el resultado de las respectivas elecciones de asamblea así como la designación de los puestos de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 8. **Domicilio legal.** El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega será el cantón de Valverde Vega, en donde se ubique la sede de su Comité Cantonal.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALVERDE VEGA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. **Requisitos de los miembros del CCDRVV.** Las personas postuladas para formar parte del

CCDRVV deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Residir en el cantón de Valverde Vega
- b. Ser costarricense
- c. Ser mayor de edad
- d. Estar inscrito en el padrón electoral en el cantón de Valverde Vega

El cumplimiento de los requisitos será demostrado por medio de documentos idóneos en el momento de la postulación para formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega. La verificación de los requisitos será responsabilidad de la persona que presida la Asamblea o Sesión en que se realice el nombramiento respectivo.

Artículo 10. **Vigencia del nombramiento.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, que regirán del 1º de abril de cada año par al 31 de marzo del siguiente año par, y podrán ser reelectos. Por su participación no devengarán dieta ni remuneración alguna. En el supuesto de requerirse variaciones en la conformación de la Junta Directiva, el o los miembros que deban reemplazar los nombramientos respectivos deberán de cumplir el periodo original establecido para el primer nombramiento.

Artículo 11. **Conformación.** La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega estará integrada por cinco personas residentes en el cantón, electos de la siguiente forma:

- a. Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando la equidad de género.
- b. Dos miembros de las Organizaciones Deportivas y Recreativas del cantón, adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, procurando la equidad de género
- c. Una persona de las Organizaciones Comunales.

Artículo 12. **Comisión Electoral.** Deberá supervisar y dirigir el proceso de elección en las Asambleas descritas anteriormente, se constituirá una Comisión Electoral conformada por el Presidente Municipal

del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega. De no existir Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en funciones, el Concejo Municipal nombrará un regidor propietario para que sea parte de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral deberá presidir la Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas y la Asamblea de Organizaciones Comunales garantizando la legitimidad del proceso de elección.

Artículo 13. **Forma de elegir los dos miembros por parte del Concejo Municipal.** Los miembros a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, para lo cual en la **primer quincena del mes de marzo**, en Sesión Extraordinaria, cada regidor propietario tendrá derecho a postular ante la Secretaría, el nombre de un hombre y de una mujer. Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se realizarán dos votaciones secretas, una por cada género. El Presidente del Concejo Municipal será el encargado de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos. Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se elegirá al miembro del mismo género que obtuvo el segundo lugar en cantidad de votos, si no lo hubiera, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género.

Artículo 14. **Forma de elegir los dos miembros por parte de las Organizaciones Deportivas y Recreativas.** La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega que se encuentre vigente, convocará en la **primera quincena del el mes de febrero** a todas las Organizaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren adscritas al Comité Cantonal y con personería jurídica vigente, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo **durante la primera quincena del mes de marzo**. La lista de estas Organizaciones debe estar definida, como mínimo, dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria.

El presidente o vicepresidente de cada Asociación –según personería jurídica vigente a esa fecha- tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, el Comité

Electoral la someterá a votación por parte de los asambleístas y quedarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos presentes. Se debe procurar respetar la equidad y paridad de género, salvo imposibilidad material para hacerlo.

Artículo 15. **Forma de elegir el miembro por parte de las Organizaciones Comunales.** La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega que se encuentre vigente, convocará en la primera quincena del mes de febrero a todas las Organizaciones y Asociaciones Comunales con personería jurídica vigente, a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas asociaciones debe estar definida, como mínimo, dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria.

El presidente o vicepresidente de cada Asociación –según personería jurídica vigente a esa fecha- tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, el Comité Electoral la someterá a votación por parte de los asambleístas y quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 16. **Sede Electoral.** Ambas Asambleas se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal en la hora y fecha establecidas.

Artículo 17. **Procedimientos excepcionales** Falta de elección de miembros, Renuncia de miembros, Destitución de miembros, Conformación de Comité Interino. En el caso excepcional que las Asambleas no se puedan llevar a cabo o si de las mismas no se logre elegir a los miembros correspondientes, el Concejo Municipal en procura de no interrumpir el trabajo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, en **la segunda quincena del mes de marzo** mediante acuerdo emitirá una prórroga de hasta dos meses en el nombramiento del Comité Vigente. En dicho acuerdo también se establecerán las fechas y el procedimiento a seguir para realizar las Asambleas correspondientes a la elección de los dos miembros de las Organizaciones Deportivas y Recreativas del cantón, adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, y la persona de las Organizaciones Comunales, lo anterior, respetando lo establecido en éste Reglamento en concordancia con la situación excepcional. Éste mismo

procedimiento se aplicará para elegir a alguno de los miembros de la Junta Directiva cuando éstos hayan renunciado o hayan sido destituidos por los mecanismos que dispone éste Reglamento.

En el caso excepcional de que, por alguna razón, no se cuente con una Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, el Concejo Municipal podrá realizar el nombramiento de un Comité Interino que será el encargado de gestionar un nuevo proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y en el supuesto que no coincidan las fechas con las estipuladas en el presente Reglamento, el Concejo Municipal mediante acuerdo estipulará el procedimiento a seguir y las fechas correspondientes según lo estipulado en el párrafo anterior, dicho nombramiento interino no podrá ser mayor a dos meses calendario.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 18. **Estructura Organizacional.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega estará constituido por la siguiente estructura:

- a. Junta Directiva.
- b. Unidad Ejecutora.
- c. Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos al Comité Cantonal.
- d. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.
- e. Las Comisiones.

CAPÍTULO II

Junta Directiva

Artículo 19. **Junta Directiva.** Es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega a la cual le corresponde la planificación, dirección, organización y evaluación del Deporte y la Recreación en el Cantón de Valverde Vega, para lo cual contará con la estructura administrativa que

estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad presupuestaria, de conformidad con este Reglamento.

Están inhabilitados para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega:

- a. Los concejales, y Regidores, el Alcalde, los Vicealcaldes, el Tesorero, el Auditor y el Contador municipales, cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de cualquiera de estos.
- b. Personas que no residan en el cantón de Valverde Vega.
- c. Funcionarios administrativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- d. Quienes estén inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.

Artículo 20. **Estructura.** Organización de la Unidad Ejecutora. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, estos puestos deberán ser asignados en la primera sesión ordinaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega entrante, mediante elección interna de los miembros que conforman la Junta.

Artículo 21. **Funciones de la Junta Directiva.**

- a. Planificar, coordinar y controlar todo el accionar del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- b. Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas y recreativas del cantón.
- c. Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreativa le fije la Municipalidad al Comité Cantonal y en la medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.
- d. Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Valverde Vega sean dirigidos en forma prioritaria a los planes cantonales de deportes y recreación cantonales.
- e. Mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa, con sus respectivos manuales de puestos, de organización y funcionamiento.

- f. Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.
- g. Elaborar y proponer para conocimiento del Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas cantonales.
- h. Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Municipalidad y la normativa vigente.
- i. Asignar los recursos presupuestarios y autorizar los egresos referentes a todos los procesos, sean licitatorios o convenios.
- j. Recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres o actividades recreativas o deportivas que generen recursos.
- k. Nombrar y juramentar a los miembros de las Comisiones.
- l. Convocar las Asambleas para elección de los Comités Comunales, de las Organizaciones Deportivas y Recreativas y de las Organizaciones Comunales
- m. Proponer al Concejo Municipal la construcción de infraestructura deportiva y recreativa.
- n. Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementen en el Cantón o en los que se participe representando a Valverde Vega.
- o. Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
- p. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales y humanos.
- q. Presentar ante el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, con copia a los Departamentos de Hacienda Municipal y Contabilidad los siguientes informes:
 - 1. Informe de ejecución presupuestaria que comprenderá las secciones de ingresos y egresos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer, segundo y tercer trimestres de cada año.

2. Informe de ejecución presupuestaria, de estados financieros y de liquidación presupuestaria, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del cuarto trimestre de cada año.
3. Informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer semestre y 30 días naturales siguientes a la finalización del segundo semestre, y deberá comprender un análisis de la ejecución física y financiera de los recursos, incluyendo la justificación acerca de los recursos y los proyectos no ejecutados.

Estos informes deberán ser elaborados utilizando los formatos establecidos por la Contraloría General de la República para cada uno de ellos y deberán venir firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Los Departamentos de Hacienda Municipal y Contabilidad, una vez recibidos cada uno de estos informes, deberán analizarlos y posteriormente emitir un informe técnico para el Concejo Municipal y la Alcaldía, quince días hábiles siguientes al recibido de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón Valverde Vega, sobre la presentación de dichos informes, la Municipalidad se encuentra facultada de abstenerse a girar los recursos económicos presupuestados para dicho Comité, así como proceder a tomar las acciones legales correspondientes según sea el caso.

- r. Nombrar y remover en su oportunidad al personal administrativo, en apego a la legislación vigente.
- s. Mantener actualizada las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de sociedad civil organizada con personería jurídica vigente, que sean deportivas, recreativas y comunales.

- t. En la medida de sus posibilidades, capacitar técnicamente a los colaboradores de los distritos del cantón.
- u. Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- v. Conocer en segunda instancia los recursos contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los funcionarios administrativos.

Artículo 22. **Prohibición.** Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega pueden realizar los actos que le permite la Ley dentro de sus competencias, deben en todo momento apegarse a los alcances de la Ley de Control Interno, así como el principio de legalidad y el deber de probidad. Por lo tanto no podrán realizar las siguientes actuaciones:

- a. Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
- b. Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, o de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 23. **Causales para dejar de ser miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.** Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

- a. Tres ausencias injustificadas consecutivas o cinco no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
- b. Resultar electo o electa como Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Valverde Vega.

- c. Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de Valverde Vega; directa o indirectamente.
- d. Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e. Por inhabilitación judicial.
- f. Por renuncia voluntaria.
- g. Por infringir obligaciones o disposiciones de este reglamento, así como las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- h. Por actos inmorales, racistas o de discriminación
- i. Por acoso sexual

Artículo 24. **Procedimiento para resolver y sancionar las faltas.** Cuando algún miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: Las causales a), b), c), d) e) y f) de dicho artículo, son de mera constatación, por lo que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega tomará un acuerdo, en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para el trámite de las causales contempladas en los incisos g), h) e i) del artículo anterior, La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega debe instruir un procedimiento ordinario administrativo de tipo disciplinario, de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva deberá comunicarlo al Concejo Municipal de Valverde Vega, indicando las razones para hacer efectiva la sustitución.

El Concejo Municipal de inmediato solicitará que se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento para la elección.

Artículo 25. **Del Presidente.** Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:

- a. Preparar el orden del día para las sesiones.
- b. Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- c. Dar, regular y retirar el uso de la palabra, así como la participación equitativa de las y los participantes.
- d. Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta; los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e. Velar por el cumplimiento de la Ley, este reglamento y cualquier otra disposición normativa aplicable.
- f. Firmar junto con la secretaria del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- g. Convocar con veinticuatro horas de anticipación a cada miembro de la Junta Directiva a sesión extraordinaria indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- h. Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva, con al menos ocho horas de anticipación a la Sesión, el Acta Anterior.
- i. Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- j. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- k. Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- l. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- m. Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno teniendo en ésta voz y voto.

- n. Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas, relacionados con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- o. Presentar propuestas e iniciativas.
- p. Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

Artículo 26. **Del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente, las que se detallan enseguida:

- a. Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste con los mismos derechos y deberes.
- b. Respetar el orden del día para las sesiones.
- c. Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- d. Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e. Velar por el cumplimiento de la Ley, este reglamento y cualquier otra disposición normativa aplicable.
- f. Presentar propuestas e iniciativas.
- g. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- h. Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 27. **Del Secretario.** Son funciones del Secretario las que se detallan seguidamente:

- a. Realizar las funciones de Secretaría como: levantar actas, extractos, acuerdos.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaria de Actas.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, este reglamento y cualquier otra disposición normativa aplicable.

- e. Presentar propuestas e iniciativas.
- f. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- g. Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 28. **Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

- a. Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando el estado Financiero del Comité.
- b. Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.
- c. Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.
- d. Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- f. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g. Elaborar en conjunto con la parte administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.
- h. Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.
- i. Las que establezcan otros reglamentos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, o cualquier otra disposición que señale el ordenamiento jurídico.
- j. Velar por el cumplimiento de la Ley, este reglamento y cualquier otra disposición normativa aplicable.

- k. Presentar propuestas e iniciativas.
- l. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- m. Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 29. **Del Vocal.** Son funciones del vocal, las que se detallan seguidamente:

- a. Sustituir al Vicepresidente, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Respetar el orden del día para las sesiones.
- c. Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- d. Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e. Velar por el cumplimiento de la Ley, este reglamento y cualquier otra disposición normativa aplicable.
- f. Presentar propuestas e iniciativas.
- g. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- h. Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

Artículo 30. **Sesiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega sesionará siempre en forma ordinaria, una vez a la semana. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Asistirán a las sesiones los miembros de la Junta

Directiva, la Secretaría de la Junta Administrativa tomará el acta. El Gestor Administrativo estará presente en las sesiones para conocer las inquietudes de la Junta Directiva y recibir instrucciones, siempre y cuando la Junta Directiva así lo requiera. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá convocar a sesiones extraordinarias o públicas cuando así lo requiera.

Artículo 31. **Sesión primera.** En la primera sesión, que se celebrará al menos cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros de la Junta Directiva se reunirán y mediante votación se designarán los cargos comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con un informe de dicha elección.

Artículo 32. **Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Los integrantes de la Junta Directiva en la sesión inmediatamente posterior a la sesión donde se eligieron los cargos, por conveniencia y criterio de la mayoría simple de estos, definirán el día, lugar y hora de las sesiones semanales ordinarias. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la Junta Directiva. Para las sesiones semanales no será necesaria una convocatoria específica porque al acordarse por mayoría queda oficializado. La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 33. **Hora de inicio.** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

Artículo 34. **Quórum.** El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva..

Artículo 35. **Votación de acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 36. **Justificación de ausencias.** Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega o por correo electrónico; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada.

Artículo 37. **Competencia de la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva del Comité dar a conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios relacionados con el Comité, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y el deporte, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité en las sesiones que se celebren.

Artículo 38. **De los acuerdos.** Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del Comité, por mayoría simple, se denominarán acuerdos y para modificar un acuerdo que haya quedado firme se requiere una votación de mayoría simple. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría del Comité y deberán ser ejecutados por la Administración.

Artículo 39. **De las mociones.** La Presidencia es la encargada de conceder el uso de la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, conceder el uso de la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se le dará el uso de la palabra al proponente y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

Artículo 40. **De las mociones de orden.** Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, y su conocimiento y aprobación serán aprobados por mayoría simple. Se entiende por moción de orden aquellas de mero trámite como:

- a. Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b. Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c. Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d. Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 41. **Libro de Actas.** Todos los órganos adscritos y que conforman el Comité Cantonal de

Deportes y Recreación de Valverde Vega a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma veraz, clara y sucinta los acuerdos, asistencia y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables, de actas y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas.

Artículo 42. **Documento preliminar de las actas y funciones del responsable de las mismas.** El documento preliminar de cada sesión de las actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega deberá entregarse a sus miembros, a más tardar ocho horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona asignada de la Secretaría, para tal fin, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas. En las funciones de la Secretaría tendrá prioridad las funciones que le asigne la Junta Directiva, así como todas las responsabilidades atinentes a la convocatoria de sesiones, confección de actas, comunicación, notificación y seguimiento según acuerdos.

Artículo 43. **Aprobación de Actas.** Las actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 44. **Firma de actas y conclusión de libros de actas.** Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Valverde Vega, las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

Una vez finalizado cada libro de Actas deberá entregarse al Concejo Municipal una copia certificada y empastada, así como otra copia por medios digitales.

CAPÍTULO III

Unidad Ejecutora

Artículo 45. **Unidad Ejecutora.** Estará conformado por un Gestor Administrativo, y el personal administrativo operativo, según las necesidades y las posibilidades presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y el cumplimiento de sus funciones.

Estarán inhabilitados para ser nombrados como funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega:

- a. Regidores, Alcalde, Vicealcaldes, Concejales, Auditor Municipal, y Tesorero Municipal, sus conyugues o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.
- b. Miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 46. **Gestor Administrativo.** La persona encargada del área administrativa y operativa del Comité Cantonal será un gestor administrativo, y el estará bajo la dirección de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega. El gestor administrativo será escogido entre la terna que se conforme de los candidatos que hayan participado en el concurso público que para estos efectos promoverá el Comité Cantonal, según el procedimiento que establece la Ley.

Artículo 47. **Requisitos mínimos para el puesto de Gestor Administrativo.** El cargo debe ser ocupado por una persona con el grado académico mínimo de bachiller universitario en administración, contabilidad o carrera afín, preferiblemente con dos años de experiencia comprobada en el campo y ser una persona de reconocida honorabilidad.

Artículo 48. Funciones del Gestor Administrativo, son las siguientes:

- a. Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.

- b. Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le emita y que estén previstas en el Plan Anual Operativo y en el presupuesto del Comité, así como aquellas que la Junta Directiva le ordene ejecutar.
- c. Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas y proyectos que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo del Deporte y la Recreación.
- d. Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite.
- e. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea requerido.
- f. Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g. Presentar mensualmente ante la Junta Directiva los informes contables.
- h. Recomendar a la Junta Directiva, el nombramiento, las sanciones o remoción de los funcionarios del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.
- i. Gestionar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.
- j. Supervisar las labores del personal técnico y administrativo que labore para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.
- k. Velar porque el manual de puestos se encuentre actualizado de acuerdo a las necesidades del comité.
- l. Levantar los expedientes sobre irregularidades administrativas y técnicas.
- m. Mantener y supervisar la Caja Chica.
- n. Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Valverde Vega.
- o. Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo.

- p. Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera del Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.

Artículo 49. **Del régimen municipal.** Los funcionarios administrativos del Comité gozarán de los mismos derechos, deberes y beneficios que al efecto establece el Título V del Código Municipal. A esa misma normativa, se ajustarán sus procesos de selección y nombramiento.

Artículo 50. **Del régimen laboral.** De igual forma a los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega les resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega podrá solicitar la asesoría del Departamento Legal y la Recursos Humanos; como dependencia de la Municipalidad de Valverde Vega, a solicitud de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 51. **Del régimen disciplinario.** En cuanto al régimen disciplinario, tanto el Gestor Administrativo como los demás funcionarios, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por el Código Municipal.

Artículo 52. **Ausencia del Gestor Administrativo.** A falta de un Administrador, dichas funciones las podrá realizar un miembro de la Junta Directiva con las mismas funciones y responsabilidades pero sin recibir salario por sus funciones, en tanto se realicen las gestiones necesarias para contratar un profesional idóneo al puesto.

Artículo 53. **Perfiles, funciones y salarios.** El perfil, funciones del puesto y monto salarial de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, los establecerá el Comité Cantonal previo refrendo del Concejo Municipal, quién podrá solicitar la asesoría del Departamento Legal y el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Valverde Vega. Lo cual deberá de ajustarse a lo dispuesto en el Código Municipal y el respectivo Manual de Puestos que para tal efecto se emita, según la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 54. **La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una Asamblea General para nombrar a los miembros de los Comités Comunales.** Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio. Los miembros de la Asamblea General que puedan ejercer el voto deben de ser mayor de edad.

Artículo 55. Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal, estarán integrados por cinco miembros de la comunidad que representan, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de edad, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal.

Artículo 56. La Asamblea General para nombrar a los miembros de los Comités Comunales será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Valverde Vega o quien éste asigne formalmente.

Artículo 57. El quórum de la Asamblea General debe estar constituido por un número no menor de veinte personas presentes, a la hora de la primera convocatoria. De lo contrario se darán treinta minutos de espera y se procederá con la segunda convocatoria con la asistencia que se cuente y que no podrá ser menor a los puestos de elección.

Artículo 58. Los designados como miembros del Comité Comunal de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente e integrarán el directorio con su respectivo cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 59. El encargado de presidir la Asamblea General será el encargado de verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 60. El Comité Comunal, debe reunirse una vez por semana en sesión ordinaria y extraordinaria cuando lo convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 61. Sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la conformación del acta, el Comité Comunal deberá de ajustarse a las mismas disposiciones establecidas para la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, señaladas en éste Reglamento.

Artículo 62. Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos.

Artículo 63. Son funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación:

- a. Fomentar la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de las capacidades individuales de los vecinos de la localidad que representan.
- b. Colaborar con las juntas administradoras de instalaciones deportivas en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones.
- c. Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- d. Elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en la primera quincena del mes de junio.
- e. Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- f. Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g. Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades.

Artículo 64. Todo miembro deberá comunicar por escrito, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada.

Artículo 65. Las causales y los procedimientos para dejar de ser miembro del Comité Comunal son las mismas dispuestas en éste Reglamento para los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO
DE LAS FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 66. **Recursos económicos.** Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega contará con los siguientes recursos:

- a. El Comité deberá coordinar con la Municipalidad lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales.
- b. Por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el Comité y órganos de su dependencia.
- c. Por concepto de Avales sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el cantón de Valverde Vega.
- d. Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas en Administración.
- e. Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- f. Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- g. Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas y recreativas ingresarán a la cuenta única del Comité, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 67. **Cuenta Bancaria.** Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto

el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 68. **Recursos económicos recaudados por los Comités Comunales.** Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente. El Comité Comunal deberá de rendir un informe económico sobre lo recaudado e informar cómo se invertirán los recursos.

Artículo 69. **De los cheques emitidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.** Los cheques serán ordenados por la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria con la firma del presidente y el tesorero y quedarán bajo la custodia del gestor administrativo para que realice el trámite de entrega a las personas físicas o jurídicas correspondientes. La Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de la caja chica que se regulará por el reglamento interno respectivo.

Artículo 70. **Elaboración del presupuesto.** El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega. La distribución debe considerar la cantidad de residentes del cantón de Valverde Vega que participan. Tanto los Planes Estratégicos para su ejecución; proyectos propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 71. **Contenido del presupuesto.** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos y egresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto, conforme al Plan Anual Operativo.

Artículo 72. **Aprobación del presupuesto.** El presupuesto ordinario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, así como sus respectivos planes, deben ser aprobados por la Junta

Directiva del Comité a más tardar en la segunda quincena del mes de junio y presentados para conocimiento del Concejo Municipal, en la primer semana del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 73. **Presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.** Toda la materia relativa a presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias se regirá por lo dispuesto en a leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 74. **Destino de los recursos.** Los recursos del Comité Cantonal se podrán destinar en gasto administrativo, obras, proyectos y/o programas deportivos y recreativos, ubicados dentro de los límites territoriales del cantón de Valverde Vega. Así como en la capacitación, promoción y participación de atletas de Valverde Vega; entrenadores o dirigentes enfocados al desarrollo de programas deportivos y recreativos del Cantón de Valverde Vega, todo esto según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

Artículo 75. **Responsabilidad por el manejo de recursos.** Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que este sufra. Además responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 76. **Prohibición.** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas y/o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, previo debido proceso el responsable será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo a la naturaleza del ilícito.

TÍTULO QUINTO:

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Administración de las instalaciones deportivas y recreativas. El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas propiedad de la Municipalidad de Valverde Vega y las que se le concedan para su administración bajo convenio, existentes en su jurisdicción.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega podrá delegar en las comisiones que estime pertinentes su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad. Esta delegación de la administración deberá realizarse por medio de los convenios respectivos.

Artículo 78. **Uso de las instalaciones deportivas y recreativas.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos formales e informales organizados de la comunidad, escuelas y colegios públicos y escuelas deportivas avaladas por el Comité, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor y selecciones locales que representen a la comunidad y que estén avalados por el Comité Cantonal contarán con prioridad en el uso de dichas instalaciones como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será consensuada y respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 79. **Alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas.** El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas será ajustado una vez al año mediante el procedimiento correspondiente, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal de Valverde Vega. El monto del alquiler es de cobro exclusivo por el Comité Cantonal, recaudado en su totalidad por este.

Una vez ingresado y presupuestado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega; las sumas recaudadas deben destinarse para la administración, mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones, y en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Comité. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente

todo el proceso con la diligencia de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega.

Artículo 80. **Prohibiciones dentro de las instalaciones deportivas y recreativas.** En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

- a. El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b. El expendio, venta y consumo de tabaco.
- c. El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.

Artículo 81. **Excepción.** El Comité Cantonal podrá autorizar eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o actividades similares dentro de las instalaciones que administre o en los alrededores de las mismas.

Artículo 82. **Vallas y rótulos publicitarios en las instalaciones deportivas.** El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas bajo su administración, de lo cual podrá obtener beneficio económico, previa autorización y según la normativa aplicable. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.

TÍTULO SEXTO:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I:

Disposiciones finales

Artículo 83. **Colores oficiales.** Los colores oficiales del deporte en el cantón de Valverde Vega son el verde, amarillo y rojo, como parte de los colores que se encuentran en la bandera del cantón.

Para la confección de los uniformes e implementos deportivos deben combinarse estos procurando similitud en todas las disciplinas, sin perjuicio del diseño artístico y la estética.

Artículo 84. **Reconocimiento.** Para estimular a los deportistas y entrenadores, en el mes de setiembre

de cada año el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega enviará una terna al Concejo Municipal con el nombre y reseña o justificación de los deportistas y entrenadores destacados de ese año, entre los cuales se escogerá entre ellos el mejor

Artículo 85. Este Reglamento deroga todas las reglamentaciones municipales relacionadas al Comité de Deportes y Recreación de Valverde Vega publicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de éste Reglamento.

CAPÍTULO II

Disposiciones transitorias

Transitorio I.-Dentro de un plazo de dos años a partir de la publicación de este Reglamento, el Comité Cantonal debe presentar al Concejo Municipal para su aprobación, los siguientes proyectos de Reglamento:

- a) Manual Descriptivo de Puestos
- b) Reglamento de Caja Chica
- c) Reglamento de becas
- d) Reglamento de tarifas de alquiler de instalaciones deportivas y recreativas

Transitorio II. En el caso de los actuales funcionarios de planta, mantendrán su antigüedad y sus derechos laborales conforme este Reglamento.

Transitorio III. Después de la entrada en vigencia del presente reglamento, en la Sesión Ordinaria siguiente el Concejo Municipal convocará las Asambleas Generales para el nombramiento de dos miembros de las Organizaciones Deportivas y Recreativas y el nombramiento de un miembro de la Organizaciones Comunales, según el procedimiento establecido en éste reglamento, con un tiempo de quince días hábiles a la convocatoria.

Transitorio IV. Después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en la Sesión Ordinaria siguiente cada regidor propietario del Concejo Municipal, tendrá derecho a postular ante la Secretaría, el nombre de un hombre y de una mujer. Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se

realizarán dos votaciones secretas, una por cada género. El Presidente del Concejo Municipal será el encargado de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos. Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se elegirá al miembro del mismo género que obtuvo el segundo lugar en cantidad de votos, si no lo hubiera, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género.

Transitorio V. Para efectos de participación en el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Valverde Vega, por una única vez a partir de la publicación de éste Reglamento, podrán ser organizaciones sin personería jurídica, sin embargo, una vez transcurridos doce meses a partir de la publicación, todas las organizaciones que participen en el proceso de elección de la Junta Directiva del Comité deberán de gozar de personería jurídica vigente, tal y como lo establece el presente Reglamento.

Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016075807).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión comunica que en la Sesión Ordinaria No. 28 celebrada el jueves 01 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal acordó con dispensa del trámite de la Comisión de Jurídicos aprobar en firme la publicación del “Reglamento para los decomisos, productos y/o bienes que se comercialice sin licencia comercial” publicado por primera vez en Alcance Digital No.125, el martes 19 de julio del 2016. Por no haberse recibido objeciones, ni observaciones dentro del plazo de Ley, se aprueba el texto tal y como fue publicado, y que expresa:

REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA, PRODUCTOS Y/O BIENES QUE SE COMERCIALICE SIN LICENCIA COMERCIAL

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1º—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Acta de Decomiso: Acto administrativo emitido por el inspector municipal al momento de confiscar productos, mercaderías y bienes sin contar con la licencia comercial respectiva, en el que se establecerá número de formulario, lugar, hora y fecha en que se ejecutó el mismo, el nombre del Inspector que emitió el Acta, el nombre y calidades del infractor (a), o persona a quien se le decomisa, inventario detallado de la mercadería incautada, un espacio dedicado para Observaciones, firma del Inspector Municipal e Infractor (a) y de los testigos en caso de que se rehúse a recibir el Acta citada.

Acta de destrucción: Documento confeccionado por el Departamento de Patentes que da fe de la destrucción de la mercadería o productos decomisados no aptos para donación.

Acta de devolución de mercadería decomisada por única vez: Documento confeccionado por el Departamento de Patentes que detalla las características y cantidades de mercadería, productos o bienes decomisados a devolver al infractor de conformidad con las normas del presente reglamento.

Acta de donación: Documento administrativo que demuestra la recepción por parte de un tercero denominado beneficiario (a) de productos decomisados destinados a la donación, suscrita por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Áreas y Vías Públicas: Es el espacio comprendido por las carreteras, avenidas, calles, aceras y áreas verdes.

Decomiso: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería, productos o bienes, en los casos en que se realiza su comercialización sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

Sitios públicos: Es aquel sitio de propiedad pública destinado al uso público.

Factura o Documento Idóneo: Título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, con efectos tributarios que detalla los productos y su precio, que se ofrece al cliente como justificante del pago realizado, por ende, respalda a su poseedor como propietario de los productos.

Infractor (a): Persona que comercializa productos perecederos, orgánicos o comestibles, no perecederos y licores sin licencia comercial.

Inspector Municipal y/o de Patentes: Funcionario o funcionaria municipal cuya labor consiste en velar por el adecuado apego del ejercicio de las actividades lucrativas por parte de los munícipes del Cantón a la Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión.

Ley: Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 118 del 18 de junio del 2010.

Ley No. 9047: Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico, publicada en el Alcance Digital No. 109 al diario oficial La Gaceta No. 152 del 08 de agosto del 2012.

Licencia Comercial Permanente: Autorización que previa solicitud del interesado y cumplimiento de requisitos, le concede la Municipalidad para ejercer una o varias actividades lucrativas dentro de su jurisdicción.

Licencia Comercial Temporal: Autorización que previa solicitud del interesado y cumplimiento de requisitos, le concede el Concejo Municipal para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente en el tiempo, de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento; dentro de jurisdicción.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad a la Municipalidad de La Unión.

Notificación: Acto administrativo de comunicación oficial de acatamiento obligatorio, emitida por el Inspector Municipal en la que se le ordena al infractor suspender la actividad lucrativa sin licencia comercial de forma inmediata; se detallan las normas infringidas con el ejercicio de dicha actividad, y las consecuencias legales en caso de no obedecer la orden impartida por los inspectores municipales.

Patentado (a): Persona física o jurídica que cuenta con una Licencia Comercial para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto, conforme lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión y 79 del Código Municipal.

Productos perecederos, orgánicos o comestibles: Son aquellos productos que inician su descomposición de manera rápida y sencilla. Éste deterioro está determinado por factores

como la temperatura, la presión o la humedad. Por lo tanto, requiere de cuidados especiales, tales como refrigeración, por ejemplo: frutas, carnes, verduras, comidas preparadas, quesos, copos, helados y de naturaleza similar.

Productos No Perecederos: Son aquellos productos que en caso de alimentos, su descomposición se da de manera más lenta, o bien, está definida por una fecha, por ejemplo, productos enlatados, empacados, envasados, sellados, etc. Dentro de los productos no perecederos también se incluyen mercaderías varias, tales como ropa, zapatos, CD's, libros, artículos de librería, bisutería, plantas, accesorios electrónicos y, cualesquiera de naturaleza similar.

Propiedad Privada: Inmueble inscrito en el Registro Público a nombre de un particular.

Reclamo de Devolución: Solicitud escrita de la persona a la cual se le haya decomisado productos perecederos o no perecederos no autorizados, solicita la devolución de los productos, adjuntando los documentos que lo acrediten como propietario de la mercadería decomisada.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. A toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en las vías públicas o espacios públicos y propiedades privadas que no cuenten con la respectiva licencia comercial para realizar la actividad.

CAPÍTULO II DE PROHIBICIONES Prohibiciones para el Administrado

Artículo 3º—Prohibiciones.

a) Se prohíbe la explotación de cualquier tipo de actividades lucrativas, en las vías públicas o espacios públicos y propiedades privadas sin contar con la respectiva licencia comercial para realizar la actividad.

b) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

c) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en propiedades privadas que no cuente con licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

CAPÍTULO III POTESTADES

Potestades y Deberes de la Municipalidad

Artículo 4º—Potestades. Son potestades de la Municipalidad de La Unión:

- a) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que no se están dando las condiciones de oferta de mercadería en la vía pública (aceras, calles y sitios públicos) y propiedades privadas, sin contar con la respectiva licencia comercial para estos efectos. Corresponderá a los inspectores municipales y/o inspector de patentes realizar dichas comprobaciones.
- b) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública o en la propiedad privada, sin contar con licencia comercial; lo cual podrá hacer por medio de los inspectores municipales e inspectores de patentes, así como la coordinación con otras instituciones y la Fuerza Pública para el ingreso a la propiedad y proceso de decomiso, para lo cual se procederá a realizar el levantamiento del acta respectiva.
- c) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada, en virtud de operativo de control que genere el decomiso de la misma. Dicha solicitud será conocida y aprobada o rechazada mediante resolución motivada emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y Director(a) Tributario (a).
- d) Cualquier otra otorgada por ley o reglamentación municipal.

Artículo 5º—Deberes de la Municipalidad. Son deberes de la Municipalidad:

- a) La Municipalidad está obligada a hacer cumplir las Leyes No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión y No. 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de La Unión. Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del Estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.
- b) En caso de detectar vendedores ambulantes o estacionarios sin licencia comercial, aperebirlos mediante notificación formal; de hacer caso omiso se procederá al decomiso, entregándole al infractor el Acta de Decomiso. Original.
- c) Entregar acta de devolución, donación, destrucción o de envío al Juzgado competente (casos de mercadería especificada en el inciso octavo del artículo seis de este reglamento); del decomiso realizado, esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.
- d) El edificio municipal debe contar con un lugar dispuesto exclusivamente para depositar y mantener en custodia por el tiempo que sea necesario, las mercaderías decomisadas, debidamente separadas de los bienes municipales y con los controles de registro de entrada y salidas que garanticen que dicha mercadería sea protegida y totalmente identificable hasta que se decida en forma definitiva, que se hará con la misma. La custodia y el registro de la mencionada mercadería estarán a cargo del Coordinador (a) de Patentes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DECOMISO

Artículo 6°—Procedimiento de decomiso. Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios y/o de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, incluyendo ventas ambulantes de bienes y servicios, y ante el requerimiento de los inspectores municipales y/o Inspector de Patentes, no cuente con la correspondiente licencia comercial que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera: Se levantará en el lugar un ACTA DE DECOMISO que al efecto se elaborará y en ella se consignará la información descrita en el Artículo 1) de este Reglamento.

El procedimiento a seguir por parte de los funcionarios municipales será el siguiente:

Primero: Se le informará al infractor de lo que establece el artículo 1 de la Ley No. 8824, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión, este Reglamento y demás normativa pertinente en relación con la venta de artículos y/o productos perecederos o no perecederos sin licencia comercial o sin licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las Vías Públicas del Cantón, en locales comerciales o en casas de habitación; por medio de una NOTIFICACIÓN ESCRITA ENTREGADA AL EFECTO, la cual en el acto se procederá a la lectura de las faltas cometidas al ordenamiento jurídico mencionado y en la cual se le ordenará el retiro de la mercadería del sitio en forma inmediata; así mismo, se le ordenará que se abstenga de ejercer la actividad lucrativa en cuestión sin licencia comercial. Si se negare a recibirla, siempre se le dejará en el lugar, no obstante, los funcionarios municipales dejarán constancia de ello en el Acta de Notificación citada y firmarán los testigos del caso de esta situación específica. Si el infractor desobedece la orden dictada y debidamente notificada, los inspectores municipales procederán a decomisar los artículos o productos perecederos o no perecederos que no se hayan retirado de los sitios citados.

Segundo: En los casos de REINCIDENCIA (dos veces o más), se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta sobre la vía pública, sea directamente en el piso, en cualesquiera tipo de recipientes; que la mantenga en un vehículo, así como aquella que cargue en su cuerpo para la cual no tenga licencia para su explotación, o bien, en aquellos casos en que se haya excedido las limitaciones de comercialización de la licencia comercial otorgada. Este decomiso se consignará en un Acta de Decomiso.

Tercero: El o la propietaria de la mercadería decomisada deberá demostrar mediante facturas timbradas o documento idóneo la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acta de Decomiso. En caso de no aportar las respectivas facturas (o documento que respalde la compra) o incluso aun aportándolas, pero se tratare de casos de reincidencia (dos veces o más); la mercadería será donada o desechada, según corresponda.

Cuarto: Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del infractor dentro del plazo establecido en el inciso anterior; éste podrá retirarla mediante firma conforme en **Acta de Devolución por una Única Vez de Mercadería Decomisada,**

en la que constará número de Acta, lugar, hora y fecha en que se devuelve la mercadería, el detalle de la mercadería devuelta, los funcionarios del Departamento de Patentes que ejecutan la devolución y el nombre, firma y cédula de la persona que recibe, sea el propietario o alguien debidamente autorizado para tales efectos. Esta devolución no aplica para los productos perecederos, los cuales serán donados o destruidos de forma inmediata.

Quinto: El Departamento de Patentes levantará un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

Sexto: En caso de reincidencia por parte del infractor o infractora se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se trata de venta de artículos y/o productos perecederos o no perecederos sin licencia comercial, la Municipalidad procederá según el procedimiento descrito en el segundo párrafo del Punto Tercero de este artículo.
- b) Si se trata de la venta de licores sin licencia comercial, se actuará según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley No. 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”.
- c) Para el caso de artículos decomisados, que contravengan el Capítulo V de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 de 12 de octubre de 2000, publicada; para tales efectos presentará las denuncias respectivas a la Fiscalía con la evidencia decomisada.

Séptimo: El Departamento de Patentes Municipal informará a la Oficina de Enlace Comunal la mercadería que se encuentra en custodia para ser donada. La Oficina de Enlace Comunal se encargará de seleccionar las instituciones educativas, asociaciones, asociaciones de desarrollo integral, fundaciones, asilos de ancianos, albergues y cualquier otra organización similar que se encuentre debidamente registrada ante esta Municipalidad y, a la cual, se le donará la misma. La custodia y el traslado de la mercadería serán de competencia y responsabilidad del Encargado de Patentes o del funcionario o funcionaria a quien él designe. Cuando se tenga seleccionada la institución o la organización de bien social a la cual se le donarán los productos decomisados objeto de donación; la Oficina de Patentes, hará constar en el libro de actas, la cantidad, calidad y clasificación de los productos entregados al representante de la institución u organización de bien social, quien firmará aceptando la donación.

Octavo: No serán objeto de donación, licores, productos decomisados cuya venta infrinja la Ley de Propiedad Intelectual, productos perecederos en mal estado, pólvora o bien aquellos que pongan en peligro la seguridad y/o salubridad pública e integridad de las personas. Los bienes citados, excepto los perecederos en mal estado, que se desecharán de manera inmediata, serán entregados como prueba a los Tribunales de Justicia con la respectiva denuncia penal.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 7.—Sanciones. Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá La Municipalidad imponer las siguientes sanciones al infractor:

- a) Clausura de la actividad, de acuerdo a las reglas del debido proceso.
- b) Decomiso de los productos.
- c) Destrucción de los productos cuando así proceda.
- d) En caso de reincidencia y contar con licencia comercial para desarrollar otro tipo de actividades; se procederá a realizar procedimiento administrativo ordinario de suspensión o revocatoria de la licencia, de acuerdo a las reglas del debido proceso.
- e) Para el caso de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin la licencia respectiva, se acatará lo dispuesto por la Ley No. 9047 y su respectivo Reglamento publicado en el diario oficial La Gaceta números 196 y 87 de fechas de fechas 11 de octubre del 2013 y 08 de mayo del 2014, respectivamente.
- f) Para el caso de la propiedad intelectual, se acatará lo dispuesto por la Ley N° 6683, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos
- g) Denuncia Penal ante la Fiscalía en los casos que corresponda.

Artículo 8°—Clausura. Se decretará la clausura de la actividad en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 9°.— Suspensión o Cancelación de la licencia. En el caso de contar con licencia comercial y si es reincidente (más de una vez) en la venta en sitios públicos o mercadería no autorizada; la licencia será suspendida temporalmente, y se cancelará en forma definitiva al tercer decomiso, una vez efectuado el procedimiento administrativo ordinario regulado en por la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, del 02 de mayo de 1978.

Artículo 10°.—Ruptura de sellos. Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograra demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

Artículo 11°.—Recursos. Contra los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de licencias comercial, procederán los recursos ordinarios de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en concordancia con el artículo 162 del Código Municipal, los cuales deberán

interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, plazo que corre a partir de su notificación. En tales casos deberán indicar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenten los reclamos y se alegarán las defensas que consideren pertinentes.

Artículo 12°—De la inspección municipal. La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitados al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 13°—Derogatoria. Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 14°—Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Edin Quesada Monge, Director Tributario a. í.—1 vez.—(IN2016075604).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha, Guanacaste, comunica Acuerdo N°9 tomado en sesión ordinaria N°019-016, del 06 de setiembre del 2016, que textualmente dice:

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Hojancha, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el: Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

Capítulo I: De la Competencia.

Artículo 1: De conformidad con la Ley 7744, en el artículo N° 49, del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Hojancha la cual se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

- Comisión: Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- CMCM: siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Municipal Permanente de la Condición de la Mujer.
- Ley 8679: Ley Reforma al Código Municipal.
- Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- OFIM: Oficina Municipal de la Mujer.
- Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad.
- Igualdad: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica) Se deben garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.
- Equidad: es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.
- Plan de trabajo: El Plan de Trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la OFIM.
- Presidencia de la Comisión: Persona encargada de convocar a las reuniones, así como liderar los procesos que emanen de la Comisión.

- Integrantes de la Comisión: Regidoras (es) propietarias (os) y suplentes, Síndicas (os), líderes Comunales.
- Quórum: Se establece por mayoría simple, es decir la Comisión está integrada por cinco miembros (os) con la participación de tres se faculta para tomar acuerdos.
- Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el Concejo para su aprobación.

Artículo 3: Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 4: Presentar y preparar al Concejo, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5: Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Artículo 6: Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por la persona titular de la alcaldía Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 7: Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

Capítulo II:

De las funciones

Artículo 8: La Comisión de Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).
- b) Elaborar un plan anual de trabajo de la Comisión.
- c) Proponer al Concejo para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres y los hombres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.
- d) Coordinar a través del Concejo Municipal y la Alcaldía con diferentes instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción, defensa de los derechos de las mujeres y los hombres y la igualdad y equidad de género.
- e) Impulsar y apoyar las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres, en el cantón.
- f) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo, por medio de la elaboración

presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del Cantón.

g) Realizar reuniones periódicas de trabajo.

h) Realizar sesiones preparatorias para la elaboración de un plan anual de trabajo de la Comisión.

i) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.

j) Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

Capítulo III:

Del nombramiento de la Comisión.

Artículo 9: Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros(as) representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo (**cada fracción política postulará a su (s) representante (s)**), el/la Presidente del Concejo elegirá las personas que la conformen, dos de éstas deberán escogerse necesariamente dentro de las Regidores (as) y Síndicos (as) Propietarios (as) y Suplentes. Los (as) funcionarios (as) municipales podrán ser parte de la Comisión lo mismo que cualquier miembro de la sociedad civil. Los asesores que se nombren formaran parte de la Comisión solamente con voz. El Presidente Municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todos y todas las integrantes de la Comisión, en Sesión previa al inicio de sus funciones.

Artículo 10:

En la Sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la Presidencia del Concejo, esta designará o ratificará, a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos (as), salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

Capítulo IV:

Del Funcionamiento.

Artículo 11: Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una Presidente (a) y una Secretario (a).

Artículo 12: El nombramiento en la presidencia de la Comisión, deberá escogerse entre las (os) Regidoras (es) miembros (os) de la Comisión.

Artículo 13: La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso g) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 14: Las personas integrantes de la Comisión, deberán reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la presidencia convoque. La convocatoria a

las reuniones será realizada por la presidencia de la comisión o cuando dos terceras partes de sus representantes lo solicite, para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la Comisión, los cuales deben hacerse constar en un acta, donde se consignarán los acuerdos tomados y en caso de que se requiera, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 15: La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, anualmente un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

Capítulo V:

De las Obligaciones de las Integrantes de la Comisión.

Artículo 16:

Asistir puntualmente a las Sesiones para los que fuere convocado. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación la Presidencia del Concejo Municipal deberá sustituir a esta integrante. El Quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 17:

Las personas miembros del Concejo están obligadas a participar en la Comisión cuando fueren designados por la Presidencia del Concejo; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al/la Presidente, dando las razones del caso. La Presidencia del Concejo Municipal tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del Regidor (a) o Síndico (a).

Artículo 18:

El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

Capítulo VI:

Mecanismos de Coordinación

Artículo 19:

La Comisión podrá realizar gestiones atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos así como otros recursos con las Comisiones Municipales establecidas en el Código Municipal

Capítulo VII:

De los dictámenes de la Comisión.

Artículo 20: Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por los(as) integrantes de la Comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no

existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los(as) miembros(as) de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

Capítulo VIII:

De los acuerdos de la Comisión.

Artículo 21: Los acuerdos de la Comisión se tomaran por mayoría simple.

Capítulo IX:

Entrada en vigencia

Artículo 22: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Hojancha, Guanacaste, 14 de setiembre del 2016. —Andrea Morera Zeledón, Secretaria Concejo Municipal. —1 vez.—(IN2016074364).